UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LOS FACTORES DE INVALIDEZ DEL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2020

Tesis para optar el Título Profesional de

ABOGADO

RÍOS TORIBIO, FLOR DEL CARMEN

SABOYA GRANDEZ, REBECA

PUCALLPA – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 11:00 am del día lunes 20 de Noviembre del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis denominado **"LOS FACTORES DE INVALIDEZ DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2020"**, presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **FLOR DEL CARMEN RIOS TORIBIO Y REBECA SABOYA GRANDEZ .**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLÁN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 526/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 08 de noviembre del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **FLOR DEL CARMEN RIOS TORIBIO Y REBECA SABOYA GRANDEZ,** fueron **APROBADOS POR MAYORIA**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 12:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
Miembro

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Nuñez Terreros

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua

Asesor

Bach. Flor del Carmen Rios Toribio

Tesista

Bach. Rebeca Saboya Grandez

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND/OURIGINAL

Nº V/0352-2023.

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"LOS FACTORES DE INVALIDEZ DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2020."

Autor(es)	:	**RÍOS TORIBIO, FLOR DEL CARMEN**
		SABOYA GRANDEZ, REBECA
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**Derecho**
Asesor(a)	:	**Dr. MOROTE MESCUA, JESÚS ALCIBIADES**

Presenta un **porcentaje de similitud de 4%** verificado en el Sistema Antiplagio URKUND/OURIGINAL,
De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.
En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia

Fecha: 12/06/2023

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, FLOR DEL CARMEN RIOS TORIBIO

Autor de la tesis titulada : "LOS FACTORES DE INVALIDEZ DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2020"

Sustentada el año: 2023

Asesor(a): DR. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 10/06/24

Email: isis_lila@hotmail.com Firma:

Teléfono: 961669131 DNI: 42505590

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, REBECA SABOYA GRANDEZ

Autor de la tesis titulada : "LOS FACTORES DE INVALIDEZ DEL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2020".

Sustentada el año 2023

Asesor(a): DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 10/06/24

Email: rebecasaboya9@hotmail.com Firma: [signature]

Teléfono: 959 407 411 DNI: 00127902

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

Dedicamos este logro de nuestras vidas, a nuestros padres quienes en gran medida nos han motivado a seguir adelante con esta meta.

Asimismo, también lo dedicamos a nuestros esposos, quienes siempre han estado presente ayudándonos y siendo de apoyo incondicional para culminar esta etapa profesional de nuestras vidas.

Y, a nuestros familiares que con su apoyo y consejos de una y otra forma hicieron que no desmayemos en este largo camino de crecimiento personal y profesional.

Docentes quienes nos han cedido a través de la enseñanza su sabiduría y experiencia para poder desempeñarnos en este nuevo rol dentro de la sociedad y a Dios, por regalarnos la vida y brindarnos la fortaleza que se necesita para cada día de vida.

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento es a Dios por darnos la vida y salud cada día y, es quien nos guía y nos fortalece para seguir adelante.

A nuestras familias por la comprensión y apoyo incondicional a lo largo de nuestros estudios y, el crecimiento de nuestra vida profesional.

A la Universidad Nacional de Ucayali, por brindarnos la oportunidad de ser parte de esta casa superior de estudios y, darnos a los docentes preparados y capacitados para la formación de cada estudiante y, a través de la enseñanza su sabiduría y experiencia para poder desempeñarnos en este nuevo rol dentro de la sociedad.

Agradecemos también a nuestro asesor de tesis el doctor: Jesús Alcibíades Morote Mescua, por su capacidad y conocimiento en el desarrollo de la tesis.

Y, a todas las personas que de una y otra forma nos han apoyado en la realización y culminación de nuestra tesis.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

INDICE ix

ÍNDICE DE TABLAS xii

ÍNDICE DE FIGURAS xiii

ÍNDICE DE ANEXOS xiv

RESUMEN xv

ABSTRACT xvi

INTRODUCCIÒN xvii

CAPÍTULO I 1

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN 1

1.1.Planteamiento del problema 1

1.2.Formulación del Problema 3

1.2.2. Problemas específicos 3

1.3.Formulación de objetivos 3

1.3.1.Objetivo General 3

1.3.2. Objetivos Específicos 3

1.4. Justificación de la investigación 4

1.5.Delimitación del estudio 4

1.5.1. Delimitación espacial 4

1.5.2. Delimitación temporal 4

1.5.3. Delimitación teórica 4

1.6. Viabilidad del estudio 4

1.6.1. Técnica. 4

1.6.2. Ambiental 4
1.6.3. Financiera 4
1.6.4. Social. 5
CAPITULO II 6
2.1. Antecedentes de la Investigación 6
2.1.1. En el ámbito internacional 6
2.2.3. Antecedentes locales 12
2.2. Bases teóricas 12
2.2.1. El derecho penal y su lado garantista 12
2.2.2. El principio de legalidad desde el enfoque penal y el garantismo 17
2.2.3. La norma jurídica y sus alcances de vigencia y validez 18
2.2.4. El derecho penal y sus principios 21
2.2.5. El delito de tráfico de influencias 27
2.2.6. El tráfico de influencias analizado desde el enfoque dogmático 30
2.2.7 El tráfico de influencias aspectos de su invalidez material 38
2.3. Definición de términos básicos. 40
CAPITULO III 41
METODOLOGIA 41
3.1. Hipótesis 41
3.1.1. Hipótesis General 41
3.2. Variables 41
3.2.1. Variable independiente 41
3.3. Operacionalización de las variables 41
3.4. Diseño metodológico 41
3.5.1. Población 42

3.5.2. Muestra 42
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 42
3.7. Validez y confiabilidad del instrumento.....43
3.8. Técnicas para el procesamiento de información.....43
CAPITULO IV.....44
RESULTADOS.....44
4. Presentación de Resultados 44
4.1. Procesamiento de datos.....44
4.10. Discusión de resultados 57
5.1. Conclusiones 59
5.2. Recomendaciones 60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables: 41

Tabla 2: Tecnicas e Instrumentos de recolección de datos 442

Tabla 3: Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de legalidad 44

Tabla 4: Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de proporcionalidad 45

Tabla 5: Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de mínima intervención 47

Tabla 6: Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de presunción de inocencia 48

Tabla 7: Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de culpabilidad 50

Tabla 8: Distribución de frecuencias del delito de tráfico de influencias afecta el principio de lesividad 51

Tabla 9: Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de fragmentariedad 52

Tabla 10: Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de subsidiariedad 54

Tabla 11: Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta los límites del ejercicio del ius puniendi 55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de legalidad 44

Figura 2: Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de proporcionalidad 46

Figura 3: Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de mínima intervención 47

Figura 4: Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de presunción de inocencia 48

Figura 5: Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de culpabilidad 50

Figura 6: Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de lesividad 51

Figura 7: 53

Figura 8: Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de subsidiariedad 54

Figura 9: Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta los límites del ejercicio del ius puniendi 56

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Cuestionario 65

Anexo 2: Base de datos de la variable el proceso de formalización 66

Anexo 2: Matriz de consistencia 67

RESUMEN

Nuestra investigación lleva como título la “Los factores de invalidez del delito de tráfico de influencias en la Provincia de Coronel Portillo 2020, la misma que se desarrolló de la siguiente manera:

Se inició con el desarrollo adecuado de la descripción de la realidad problemática observada y como esta genera su incidencia en las garantías procesales del imputado, y para su mejor comprensión y desarrollo se formuló un problema general, acompañado de sus problemas específicos, la misma que permitió plantear un objetivo general, conjuntamente con sus objetivos específicos. Asimismo, para una mejor comprensión del tema a desarrollar se construyó un marco teórico, con información científica relacionada al tema investigado.

El desarrollo adecuado de la presente investigación, no se habría podido ejecutar sin antes, haber definido correctamente un marco metodológico correcto, compuesto por el tipo de investigación, enfoque y diseño, población y muestra, siendo a esta última donde se aplicó el cuestionario, asimismo se definió que técnicas e instrumentos, y las técnicas de procesamiento y análisis de información que utilizamos para interpretar los resultados obtenidos.

En cuarto lugar, se analizaron los resultados de cada variable planteada, a fin de relatar y describir la realidad observada. Por último, se construyó las conclusiones y establecido las recomendaciones basadas en los resultados obtenidos de las encuestas.

Palabras clave: Ética, influencias, dolo, función, tráfico.

ABSTRACT

Our investigation is entitled "The invalidity factors of the crime of influence peddling in the Province of Coronel Portillo 2020, which was developed as follows:

It began with the adequate development of the description of the problematic reality observed and how this generates its incident in the procedural guarantees of the accused, and for its better understanding and development a general problem was formulated, accompanied by its specific problems, the same one that allowed set a general objective, together with its specific objectives. Likewise, for a better understanding of the subject to be developed, a theoretical framework was built, with scientific information related to the subject under investigation.

The proper development of this research could not have been carried out without first having correctly defined a correct methodological framework, composed of the type of research, approach and design, population and sample, the latter being where the questionnaire was applied, it was also defined which techniques and instruments, and the information processing and analysis techniques that we use to interpret the results obtained.

Fourth, the results of each variable raised were analyzed, in order to relate and describe the observed reality. Finally, the conclusions were built and the recommendations based on the results obtained from the surveys were established.

Keywords: Ethics, influences, fraud, function, traffic

INTRODUCCIÒN

Uno de los delitos de mera actuación es el delito de tráfico de influencias, su consumación obedece, al solo ofrecimiento, donde el agente corruptor activo, es el que va mediar, coordinar, ante la frente las demás autoridades, ya sea en un proceso judicial o administrativa, ahí estaríamos frente a procesos tanto en el Poder Judicial y Ministerio Publico, no requiriéndose un resultado, sino el solo ofrecimiento. (Mir, 2000. p. 20).

Existe una clasificación de delitos, y frente al delito de tráfico de influencias, es considera un delito de especialidad, pero en su configuración normativa es parte del delito común porque cualquiera lo puede cometer, por tanto, para este delito el autor o sujeto activo, no se requiere un especialidad o condición para determinar su grado de participación.

Como se indicó antes, en el aspecto subjetivo desde el aspecto interno su escenario por lo que se divide en dos momentos, que vendrían hacer los actos preparatorios con el interesado y el segundo momento en la coordinación con el que el tipo el poder de decisión, porque siempre será necesario que se busque el poder de influencia del agente estatal y este acepte el favorecimiento en el proceso administrativo o judicial

El análisis sobre la problemática del tipo penal de tráfico de influencias se pasará elaborar sobre uno de los delitos con mayor incidencia delictiva en nuestro medio, que a pesar de cometerse a diario en nuestro país no cuenta con muchas sentencias condenatorias en su registro. Esto puede reflejar los diversos

problemas interpretativos que se han suscitado sobre los alcances típicos del mismo, lo cual genera que la realidad criminal sobre este delito no sea proporcional a la realidad judicial.

En ese sentido, en las siguientes líneas buscamos poner sobre el tapete una problemática más en torno a la deficiente regulación del tipo penal de tráfico de influencias y esto es por ejemplo que sucede con el presunto hecho delictivo donde ¿las influencias que se venden sobre el representante del Ministerio Público pueden subsumirse dentro de los alcances típicos del delito de tráfico de influencias?, para esto es necesario ponernos en contexto sobre algunos aspectos generales que se deben tomar en consideración para luego responder a esta problemática que se presenta en el día a día, en la medida en que la imagen y el buen nombre de la Administración Pública se ha visto tan desgastados y afectados que algunas personas toman con naturalidad que los conflictos se solucionen mediante actos corruptores

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El delito de tráfico de influencias se encuentra regulado en el Código Penal contiene una discrepancia y una discordancia en cuanto a la protección del bien jurídico tutelado pues no se evidencia una afectación directa al bien jurídico correcta administración de Justicia si no por el contrario tiene un vértice de relación a la administración pública en un extremo específicamente en los procesos administrativos donde se pueda ver manipulado o direccionado por el agente estatal y otro extremo a la administración de Justicia ya sea en un proceso penal el cual se encuentre a nivel fiscal o judicial lo que el tipo penal debería proteger es efectivamente la función leal proba y justa de la gente estatal frente a las decisiones que éste puede tomar ante un proceso administrativo o judicial.

Cabe precisar que el derecho penal es un instrumento de control social en última ratio y siempre obedece su necesidad su aplicación a la valoración de los principios de proporcionalidad, necesidad y lesividad evitándose así el uso desproporcional del derecho penal cabe precisar que el derecho penal tiene como principio de extensión la posibilidad de regular todo tipo de conductas ya sea dentro de la vida cotidiana entre ciudadanos pero también dentro de los ciudadanos para con la administración pública, siendo así dentro de la creación de normas penales bajo la línea de positivización de las diversas conductas con la finalidad de mantener el control social no basta con regular la parte formal del tipo penal si no que este debe verse aplicado de manera congruente dentro del ordenamiento jurídico acción contraria llevaría un

mensaje político criminal de inexistencia e ineficiencia por parte del Estado pues en la región de Ucayali no se ha evidenciado mayores antecedentes de funcionarios condenados por el delito de tráfico de influencias.

Es más que evidente que el legislador peruano ha establecido en la regulación del delito de tráfico de influencias, un efecto preventivo de adelantamiento de prevención de las conductas corruptas pero tal acción no pone en evidencia que el tipo penal presenta problemas de redacción material dentro de su tipificación Es por ello que esta investigación pretende identificar a través de los fundamentos y os filosóficos los problemas materiales que tiene el delito de tráfico de influencias y lo que genera para la administración de Justicia la imposibilidad de sancionar las conductas corruptas

El garantismo pertenece a la escuela uso filosófica del positivismo por ello es necesario explicar conforme lo indica Ferrajoli (2016):

El garantismo parte del pensamiento liberal de dominio de Montesquieu para perennizar el poder punitivo siendo así la expresión garantiza o garantizó penal tiene como fuente o antecedente la cultura jurídica europea esto se da con la finalidad de mitigar la emergencia y necesidad de conceptos legislativos que habían debilitado el sistema de un correcto proceso garantista pretendiendo con esto resaltar y rescatar la protección de un debido proceso una tutela de derechos adecuada protección integral al ciudadano.

El garantismo penal pretende proteger bajo un tradicional el enfoque liberal o del derecho penal liberal un paradigma estrictamente garantista basada en ciertos principios de protección estricta a la libertad del individuo a fin de que estos no se vean amenazados de esta forma se establece ciertos límites del poder puro y duro del Estado conocido como el puniendi y es por ello que cada nueva norma penal debe tener principios que limiten el posible abuso del poder estatal

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los factores de invalidez del delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué elementos objetivos generan invalidez en el delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020?
- ¿Qué sujetos son parte de la invalidez del delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar los factores de invalidez del delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar los elementos objetivos que generan invalidez en el delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020.
- Identificar que sujetos son parte de la invalidez del delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020.

1.4. Justificación de la investigación

- J. Teórica. – Permitirá conocer los problemas materiales en la redacción normativa del tipo penal y como sus elementos objetivos afectan diversos principios del derecho penal.
- J. Practica. – Permitirá a los abogados litigantes y estudiantes argumentar adecuadamente un sobreseimiento del tipo penal de tráfico de influencias por deficiencias materiales.
- J. Social. – Permitirá un adecuado juzgamiento a las personas procesadas por el delito de tráfico de influencias, pues permitirá una valoración correcta de los principios de legalidad, mínima intervención y proporcionalidad.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial. - La presente investigación se realizará en el Distrito Judicial de Ucayali

1.5.2. Delimitación temporal. – El periodo comprendido para la aplicación en la presente investigación será del año 2020.

1.5.3. Delimitación teórica. - La presente investigación se desarrollará dentro del derecho penal.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Técnica. – Se cuenta con los recursos tecnológicos para su ejecución, tales como computadora, laptop, scanner, impresora.

1.6.2. Ambiental. – La presente investigación no genera ningún impacto ambiental, ya que su desarrollo es con la finalidad de mejorar del sistema procesal.

1.6.3. Financiera. – Se cuenta con recursos propios para la ejecución de la presente investigación.

1.6.4. Social. – La presente investigación brindara un mejor desarrollo del tipo penal en beneficio de la colectividad en la prevención, en la comisión de futuros delitos de corrupción de funcionarios.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Diaz, y Garcia (2016). La tipificación del Tráfico de Influencias y del Cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública. Universidad de León: España; preciso: La legislación penal española ha pasado de tutelar los deberes del cargo a proteger el buen o correcto funcionamiento de la Administración pública y ha encontrado en la desviación de intereses cometida dolosamente el núcleo de estas conductas punibles. Sin embargo, para poder utilizar este concepto para la solución de problemas dogmáticos concretos es necesario darle un contenido al correcto funcionamiento de la Administración pública analizando los criterios de conducta de los funcionarios públicos. Desde el punto de vista normativo existen cuatro criterios fundamentales para la determinación de las normas de conducta de los funcionarios públicos: los principios constitucionales, los deberes consagrados en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, los deberes consagrados en normas especiales y los deberes específicos de los funcionarios públicos consagrados en los estatutos y reglamentos de las entidades en las cuales laboran. El núcleo del medio reprobable del tráfico de influencias se encuentra en el ataque o afectación a la libertad del funcionario que tiene que adoptar en el ejercicio de su cargo una decisión motivada por intereses ajenos a los públicos o como lo ha entendido la jurisprudencia: predominio o fuerza moral sobre el sujeto pasivo de manera que su resolución o actuación sea debida a la presión ejercida. No cualquier influencia puede ser considerada como punible por el ordenamiento jurídico, pues de lo contrario se violaría el principio de intervención mínima o se establecerían como

típicas conductas adecuadas socialmente: La influencia no puede concretarse en el ofrecimiento o entrega de una dádiva, porque tal cosa constituiría un delito de cohecho, conducta que sería aplicable preferentemente al tráfico de influencias en aplicación de principio de especialidad.

Valverde (2017). Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencias. Universidad Complutense de Madrid: España; preciso: El presente trabajo de investigación titulado "Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencias", es el resultado de una ardua labor de investigación científica, cuya fuente de información y conocimiento se han adquirido de la doctrina penal, la jurisprudencia y el Derecho Comparado, que han sido de utilidad significativa para abordar con propiedad y fundamento científico el estudio integral del "delito de tráfico de influencias", poniendo énfasis en aquellos aspectos y deficiencias legislativas que afectan a la esencia nuclear del delito y que son objeto de algunas críticas y observaciones en la doctrina, como son: la defectuosa configuración de los tipos penales, la impunidad del funcionario público influido, la determinación de bienes jurídicos distintos en los artículos 428 y 429 del código penal, la indeterminación o la ausencia del bien jurídico protegido en el Art. 430 del código penal, las contradicciones doctrinarias en cuanto a la determinación del sujeto pasivo del delito, la atipicidad de los actos preparatorios o similares, el problema de la interpretación e inclusión de la resolución y la imposición generosa de la sanción penal para estos delitos.

Por ello, en el presente trabajo se intenta formular iniciativas o planteamientos jurídico-doctrinarios, que puedan ser de utilidad para orientar y sustanciar aquellas

ideas o proyectos de modificación y perfeccionamiento de los tipos delictivos de tráfico de influencias. Con el objeto de contribuir en el futuro a las políticas o decisiones de enmendar o modificar las incongruencias legislativas existentes con relación a los aspectos o elementos referidos anteriormente. Con este propósito, hemos realizado el presente trabajo de investigación que se ha estructurado en tres partes, que a su vez integra seis capítulos de desarrollo.

I.- La Primera parte titulada: "Aspectos preliminares al estudio del delito de tráfico de influencias", que comprende dos Capítulos, en el primero se aborda sobre las nociones conceptuales de "función pública" y "funcionario público", y en el segundo sobre el "fenómeno de la corrupción". En la primera parte se aborda de forma superficial, solo como un tema de introducción y referencia, por la sencilla razón de la relación estrecha que guarda con el trabajo de investigación.

II.- La Segunda parte titulada: "El delito de tráfico de influencias en el código penal español", que consta de dos Capítulos, en el tercero se estudia "Las consideraciones generales sobre el delito de tráfico de influencias", y en el cuarto "La descripción del delito de tráfico de influencias". En el Capítulo tercero, se trata de inicio de aquellos aspectos relativos a los antecedentes, introducción, consideraciones generales y a la configuración del delito. En el Capítulo cuarto, se estudia la parte esencial del delito, para ellos se aborda sobre el concepto y objeto material, el bien jurídico protegido, la conducta típica, los sujetos, el tipo subjetivo y la sanción penal. En este capítulo se intenta formular algunos criterios para la configuración adecuada de los tipos delictivos de tráfico de influencias.

III.- La Tercera parte titulada: "Estructura legislativa del delito de tráfico de influencias", que también consta de dos capítulos. En el Quinto se aborda sobre "las modalidades típicas en el delito de tráfico de influencias", y en el Sexto sobre "la política legislativa y criminológica de la regulación positiva del delito". En el Capítulo quinto, se estudia de manera independiente cada una de las modalidades típicas, con el objeto de ilustrar sus características peculiares. En el Capítulo sexto, se aborda sobre la regulación positiva del delito, críticas a la regulación del delito, la legislación del tráfico de influencias en el Derecho Comparado y la jurisprudencia española.

Jorge (2016). El tráfico de influencias una respuesta penal frente a la corrupción política y administrativa. Universidad de Salamanca: España; preciso: Según la óptica adoptada en este trabajo, la corrupción es un concepto que trasciende los límites del Derecho Penal y por ello, su análisis requiere de otras disciplinas, tales como la Ciencia Política y la Sociología. El capítulo I tiene por objetivo alcanzar un concepto genérico de corrupción, que sea aplicable a los actos del sector público o privado calificados como "corruptos", según el uso del término en los espacios creados por los medios de comunicación, la lucha política y en general, en lo que pueda entenderse por "discurso común". En el mismo capítulo (Parte II), se analizan fenómenos correspondientes a la corrupción pública, en especial "política", tales como la financiación ilegal de los partidos y el clientelismo. Por último (Parte III), se estudia el tratamiento de la corrupción por instancias e instrumentos internacionales. A juicio del autor, el elemento central del concepto de corrupción es la desviación de intereses, descartando el carácter esencial de otros elementos propuestos por la doctrina, como el intercambio económico. En este sentido, cabe señalar que existen conductas socialmente consideradas como corruptas, e incluso tipificadas como

delitos contra la Administración Pública, que no comprenden ningún intercambio. En las que puede percibirse la desviación de intereses públicos hacia intereses particulares. Como p. ej.: la prevaricación, la malversación, las negociaciones prohibidas a los funcionarios, el ejercicio de influencias, etc. En el capítulo II se emplea la sociología de las organizaciones para analizar la posición de los funcionarios y empleados dentro de la Administración, dado que estos sujetos son considerados como el "eje" de las conductas corruptas del sector público, tal como surge del carácter de sujeto activo o de objeto de la acción que tiene el funcionario en los "Delitos contra la Administración Pública" (Título XIX CP).

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Acuario (2017). El bien jurídico protegido en el tráfico de influencias simuladas. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima; preciso: ¿Qué es aquello que da legitimidad a la intervención del Derecho Penal? Las respuestas a esta pregunta siguen generando debate en la actualidad. De un lado, se apuesta por la protección de bienes jurídicos, mientras que, por otro, se apuesta por la vigencia de la norma. Sin embargo, probablemente la respuesta correcta implique combinar ambas posturas, ya que existen delitos que no encuentran su legitimidad sino en medio de ambos caminos. Este es el caso de delitos como el tráfico de influencias simuladas, pues debido a la naturaleza aparente de las influencias que se invocan no parece afectar ningún bien jurídico concreto, y tampoco transgredir la vigencia de una norma específica. No obstante, el tráfico de influencias, ya sean reales o simuladas es el delito que abre la puerta a los casos de corrupción. En ese sentido, la invocación de influencias, aun simuladas, trastoca el sistema de bienes y servicios de la Administración

Pública, pues esta conducta repetida y a gran escala genera la existencia de un mercado paralelo de bienes y servicios de la Administración Pública. Ello, ya que, a diferencia de lo que se cree, los vínculos de reciprocidad negativa (intercambios desiguales entre extraños), son los que sustentan y alimentan la mayor parte de las relaciones humanas. Así, esta situación puede tener cabida a nivel jurídico gracias al criterio de la desorganización de sistemas que permite incorporar las necesidades sociales en la visión tradicional de bien jurídico. En ese contexto, el presente trabajo de investigación analiza de manera crítica cómo el criterio de la desorganización de sistemas y las relaciones de reciprocidad negativa sustentan el bien jurídico del tráfico de influencias simuladas: la vigencia del carácter prestacional de la Administración Pública.

Yon (2016). Tráfico de influencias: un análisis al contenido del tipo penal. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima; preciso: El delito de tráfico de influencias "está de moda" en nuestro país. Efectivamente, abundante casuística se ventila actualmente en el Poder judicial a raíz de las consecuencias generadas por la corrupción del último gobierno. Sin embargo, la aplicación judicial de dicho delito no es tan fácil como parece. En efecto, los criterios que se emplean para la determinación del bien jurídico tutelado y la de los partícipes y cómplices resultan a veces insuficientes para llegar a decisiones efectivas. En tal sentido, el autor se dirige a precisar dichos criterios y nos muestra un panorama más claro de las soluciones al problema.

Gonzales (2018). La posición del interesado en el delito de tráfico de influencias. Universidad de San Martín de Porres: Lima; preciso: En nuestra sociedad, como parte

de la política criminal para hacer frente a los actos de corrupción, se viene sancionando al interesado del delito de tráfico de influencias en calidad de instigador, no solo, debido a la influencia psicológica que dirige sobre el traficante para que este ejecute el delito, sino también por su intervención durante la fase externa que resulta ser indispensable para su configuración normativa, sin embargo, la conducta de ese interviniente no se adecua a los argumentos dogmáticos que distinguen a la instigación como tal, desnaturalizando su esencia y trayendo consigo una afectación a los derechos fundamentales de los justiciables dentro de un proceso penal.

2.2.3. Antecedentes locales

Respecto a los antecedentes del delito de tráfico de influencias no se han encontrado investigaciones relacionadas

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho penal y su lado garantista

Así pues, refiere Ferrajoli (1995) que:

El garantismo penal debería contener fundamentos axiológicos pero en el transcurso del tiempo se ha visto un quebrantamiento en la fragilidad epistemilógica esto se debía al despotismo punitivo pues fue delineándose de un modelo iusnaturalista el mismo que llevó a un caos a una batalla a una intolerancia política y religiosa por el abuso excesivo y represivo del régimen de aquellos años el derecho penal siempre se ha encontrado en constantes críticas pero se fue sinmentando en mérito a los valores de una cultura jurídica moderna parte de ello es la valoración de la persona humana como eje central del Estado protegiendo sus derechos fundamentales como la vida la libertad la legalidad generando una división clara entre lo que es el derecho y la moral una tolerancia y libertad de palabra y de conciencia el

estado con esto pretendía brindar una función protectora y tutelada de los derechos de los ciudadanos frente a una primaria o primera intervención del Estado aparentemente legítimo.

En la actualidad al no existir políticas criminales adecuadas coordinadas entre los diversos estamentos del Estado se genera una crisis al garantizado penal existe una desesperación en la creación de nuevos tipos penales desesperadamente una creación legislativa los cuales carecen del objeto y el principio de legalidad pues solo pretenden calmar y silenciar los reclamos de una sociedad ofendida y lastimada.

Cabe precisar que el nepotismo fue la línea crítica del garantista su quebrantamiento fue estrictamente la ausencia del constitucionalismo pues se intentó constantemente a través del nepotismo establecer puntos centrales para ordenar los sistemas estatales con un enfoque democrático precisando que la Constitución debe ser rígida y sus normas de aplicación general teniendo como punto de partida el derecho internacional el cual tenía un mayor enfoque protector de los derechos fundamentales eso sí que el constitucionalismo sirvió como base para una transformación y romper un paradigma de rigidez normativa para un estado moderno y actual.

Ferrajoli (1995) Cuando una persona afecta un bien jurídico tutelado puede ser pasible de responder finalmente y consecuentemente la imposición de una pena los instrumentos necesarios de un modelo garantista que no afecte los derechos fundamentales son el derecho penal y procesal penal, los cuales nace y se ejecutan bajo principios axiológicos entre ellos tenemos la teoría de la prueba, técnicas de

litigación, el juicio oral, la determinación de la pena, objetivación del delito, la ley, la acción de dañar, un control adecuado de la acusación, con todo lo antes mencionado se podrá imponer una pena justa y adecuada sin afectar los derechos fundamentales. Roxin (2010).

Ferrajoli (1995) El sistema garantista o de dureza y firmeza de legalidad se cimienta en 10 principios axiológicos: si el delito no está regulado no existe crimen, en ese orden de ideas si los elementos del crimen no están delimitados es por ello que la ley debe ser escrita antes para ser impuesta, la creación de una norma se debe a una expectativa social ola altamente daño nada, es por ello que solo se debe regular las conductas penales necesarias, el eje central de la creación de una norma es el daño ante la ausencia del daño no existirá la necesidad de la creación de una norma penal, la acción criminal debe tener siempre una categoría o peso de culpa, los indicios o las pruebas objetivas deberán acreditar el grado de culpabilidad del sujeto presuntamente responsable, en un sistema adversarial el control de acusación es necesario como filtro de imputación objetiva para un adecuado juicio oral sin control y acusación no existirá un juicio ajustado a derecho, un control de acusación debe verificar la idoneidad de las pruebas ofrecidas precisando su utilidad, conducencia y pertinencia. Toda prueba penal bajo la teoría de la prueba debe ser ofrecida para que posteriormente ser actuada y valorada si no carece de legitimidad.

Así también Ferrajoli (1995) Ahora bien existen también pilares garantías o principios procesales del garantismo penal o del derecho penal entre ellas tenemos: el principio de economía significa que el derecho penal es gratuito, la necesidad de una regulación clara y expresa tanto material y formal de la norma lo cual evidencia

la aplicación del principio de legalidad, toda acción dañosa y culpable debe de tener como consecuencia la necesidad de la imposición de una pena esto se conoce como el principio de sucecividad de la pena, también debe haber una exterioridad tu materialización de la conducta dañosa para que el derecho penal entre en acción, asimismo la entidad encargada de administrar justicia debe a través del poder jurisdiccional con autonomía independencia pero con justicia impartir las normas necesarias que se consideren pertinentes frente a la conducta dañosa exteriorizar, es importante también que el responsable de administrar justicia bajo un principio adversarial del sistema acusatorio exista una separación de investigador y de juzgador ya que si se uniesen ambas figuras decisivas retrocederíamos a un sistema inquisitivo, por último tenemos el principio contradictorio que sienta sus bases en el debate entre abogado litigante, Fiscalía, imputado, tercero civil.

En el derecho penal las reglas y parámetros juegan un papel importante dentro del modelo garantista de un estado de derecho Es por ello necesario ordenar todos los principios y que estos estén conectados de manera articulada y formar un lenguaje jurídico sencillo y fácil de comprender para la sociedad.

Las concepciones liberales especialmente referidas al derecho penal tienen como fuente de partida un programa penal Constitucional es por ello que el garantismo penal se ve influenciado constantemente por el proceso de Constitución realización y esto permite la reafirmación de los derechos fundamentales más aún en un estado democrático de derecho Ferrajoli (2016) referente a los fundamentos del Derecho Penal.

Cabe precisar que una persona investigada o presuntamente culpable constitucionalmente goza del principio de presunción de inocencia eso significa que un estado constitucional construye un conjunto de reglas y limitaciones a fin de no abusar de los derechos del investigado esto no significa que el agraviado no obtenga una tutela jurisdiccional efectiva si no que es deber reconocer que el Estado también en su momento comete errores y es parte de un proceso penal que una persona que es investigada tenga la posibilidad también de ser declarado inocente, la absolución de todo cargo en el proceso penal ratifica las limitaciones que el Estado tiene frente al ius puniendi o abuso de poder. Ahora bien el proceso penal tiene también como finalidad el poder recuperar al ciudadano siendo así no todos los procesos penales terminan en una condena con altas penas sino estos también aceptan sus delitos y adquieren ciertos beneficios prémiales no o algunos se sustraen del juicio a fin de recibir una pena mucho más vendible y que esto les permita rehacer y reinsertarse a la sociedad es así que también existe un lado oscuro que muchos inocentes son forzados no aceptar consecuencias punitivas simplemente por no continuar dentro del proceso en la situación en las situaciones o si no bajo un enfoque de eh mediatización radial visual es redes sociales influyen mucho en la decisión de los operadores de Justicia lo cual genera la imposición de medidas de coerción personal como la prisión preventiva que a veces a la larga termina generando graves perjuicios en la vida del presunto responsable o presunto investigado que al final termina siendo absuelto. (p. 209)

2.2.2. El principio de legalidad desde el enfoque penal y el garantismo

Como ya se ha mencionado anteriormente que las conductas delictivas tienen que estar reguladas antes en la norma si no hay norma no hay crimen. Así mismo la pena debe ser justa a sí mismo existe la necesidad de una exteriorización de la conducta asimismo se establece que la pena debe ser justa y proporcional estos principios ya antes mencionados son parte del convencionalismo penal son principios centrales o axiológicos fundamentales para el desarrollo adecuado de una corriente filosófica use filosófica del positivismo jurídico todo lo antes indicado reafirma el principio de legalidad para que un estado no se encuentre frente o se presente frente a un ciudadano como un ser sin sentimientos como un ser abusivo que solo tiene la finalidad de reprimir toda conducta que afecte el estado constitucional o la paz social.

Indica las anteriores era evidente que el soberano era quien emitía órdenes las cuales eran consideradas leyes por su mera expresión en tal sentido las normas eran dictadas y se positiva izaban por la sola expresión del soberano bajo un estado anarquista totalitario esas normas que se creían parte del derecho positivo por el solo hecho de haber sido emanados por un soberano tenían una configuración de ser justas y transcendentales pero lo que nos evidencia la historia es que esas normas tal como sucedió en Alemania la nazi generó graves atropellos a los derechos fundamentales este fue parte del positivismo clásico una norma con un contenido vacío sin espíritu sin enfoque social se creaban normas en formas de producción de finalidades personales y no sociales y si ahí donde que se pierde aquella soberanía de un estado de derecho (Ferrajoli, 2016, p. 66).

Así pues, Hart (1958) como ya se indicó la creación de normas que se

consideraban positivizadas por la sola expresión organizada de un soberano carecía de condiciones extremas de moralidad por eso es importante analizar en el paso del tiempo por qué se decía la ley es la ley esto significaba que la creación normativa era simplemente por un placer personal o para saciar una finalidad momentánea o temporal no a largo plazo, cabe precisar que los fenómenos sociales tienen una duración de décadas y ciclos pero tomar decisiones bajo un enfoque de hacer o pretender regular conductas liberales en determinados sectores va a generar lo que sucedió en Alemania, cuando sucedió la catarsis de aquellos siniestros y asesinatos por no existir un marco normativo del derecho penal ajustado a un derecho constitucional que ponía como eje principal la vida humana o al ser humano como un sujeto de derecho

2.2.3. La norma jurídica y sus alcances de vigencia y validez

En un momento de la historia existió la descomposición del derecho o el localismo qué significaba esto que al paso del tiempo se iba perdiendo la esencia de la protección de los derechos fundamentales es así que existían órganos supremos abusivos frente a esas ideas de un principio de solo mera legalidad olvidándose así de las verdaderas ideas del constitucionalismo como protector y eje central del garantizado penal esto conllevó a que exista en su momento órganos jurisdiccionales supremos que se enfrenten a los abusos de la legislación frente a esas desfasadas acciones anti liberales y totalitarias si no así se estableció a la Constitución como un límite y vínculo de relación entre todos los poderes públicos tal como lo señala el artículo 16 de la declaración de derechos de 1789. Ferrajoli (2016), p. 67.

Entonces el cambiar el enfoque de un positivismo de estrecha y dura legalidad para solamente hacer una producción masiva en normas se vio limitada por la

creciente objetivación del constitucionalismo para qué esté como límite muestre los lineamientos pilares y cimientos dio un verdadero sistema garantista de derechos fundamentales con principios y que estos sean aplicables con democracia y justicia a la ciudadanía Ferrajoli (1995) denomina "principio de estricta legalidad o de legalidad sustancial", es decir:

El principio de mera legalidad o estrecha legalidad genera una separación de la validez jurídica en cuanto a la vigencia de la norma y la cesación de la presunción de inocencia ante aquellas personas que pueden ser considerados responsables de un presunto delito el derecho constitucional a interrumpido parte del Gran Turismo penal estableciendo un sometimiento y límites con principios a los derechos fundamentales con la finalidad de resguardar y proteger la ciudadanía Ferrajol (2016), p. 66.

Cuando una norma constitucional contiene solamente un aspecto formal y no sustancial puede generar el rompimiento de un estado constitucional afectando así el principio de igualdad la afectación al principio de igualdad genera e invalida y suspende el goce adecuado y pleno de un derecho fundamental es por eso que los ordenamientos con rango constitucional normalmente contiene normas de carácter humanitaria valorativa pero sobre todo delimitan y vinculan el poder estatal, el poder legislativo es quién se encarga de manera competente en la creación de estas normas Es por ello que toda norma como ya se ha indicado debe de tener un contenido sustancial y formal. Ferrajoli (2016).

En cuanto a la vigencia y validez de la norma, Ferrajoli (2016) explica que:

Según el enfoque de Kelsen existen normas que ya se encuentran establecidas de manera permanente en el tiempo y otras normas que tienen un efecto dinámico lo importante aquí es que ambas normas deben converger deben relacionarse ya que esto permitirá que las normas tengan un enfoque ordenado asimétrico sistemático y congruente las normas guardarán relación entre aquellas que se encontraban ya vigentes con aquellas que se encuentran en producción. Es por ello que toda norma debe ser coherente la invocación del principio de igualdad no solo es un contexto ontológico sino que este obedece a una igualdad ante la ley y frente a la ley esto debe ser entendido de que el principio de igualdad no solo es aplicable desde un aspecto normativo si no que el ciudadano también tiene el derecho al goce en el día a día de ese derecho a la igualdad en todo su proyecto de vida, acción contraria cuando toda norma creada genera una contravención a una norma estática que protege y regula derechos fundamentales esa norma puede invalidarse asimismo una enorme estática que venía generando lesiones o afectaciones a los derechos fundamentales puede ser invalidada a través de un proceso constitucional de inconstitucionalidad para mejorar un sistema de control difuso.. (p. 21).

Un estado debe verse representado a través de su sistema social un sistema social global debidamente estructurado sobre bases y seguimientos de un funcionamiento constitucional con finalidades no solo de manera particular sino de manera colectiva esto permitirá el libre desarrollo de la ciudadanía Es por ello que la ley penal siempre debe tener una protección con contenido constitucional esto reafirmará la protección constante de los derechos fundamentales es así que la tipificación o la tipicidad objetiva de toda conducta humana nace y se sostiene como bien jurídico en la Constitución el derecho a la vida es el bien jurídico protegido

constitucionalmente e instrumentalizado por el Código Penal cuando regula el delito de homicidio, feminicidio y otros que afecten los delitos de contra la vida el cuerpo y la salud. (p. 56).

2.2.4. El derecho penal y sus principios

Conforme apunta Mir (2000), en un estado democrático de derecho la representatividad de un estado social viene representado por la primera en tanto su soberanía se reafirma cuando positivista o cataloga aquellas conductas que son dañosas o lesivas dentro del ordenamiento jurídico esto significa aquellas conductas que deben y merecen ser sancionadas por el derecho penal, y cómo es de conocimiento en el transcurso de la evolución histórica del derecho existió ciertos rompimientos y retrocesos de la evolución del derecho penal prueba de ello tenemos la revolución francesa quien pretendió limitar la facultad sancionadora del Estado limitar el poder sancionador del Estado solo puede ser justificado desde un enfoque constitucional un claro ejemplo el principio de presunción de inocencia el debido proceso etcétera esto no nos debe hacer perder de vista que es el estado el único titular de establecer las diferentes directrices y matices en cómo se debe ejercer de manera adecuada el derecho penal por tanto la función legislativa debe ser justa la función judicial debe ser autónoma y la función ejecutiva debe ser eficaz Villavicencio (2006), p. 87.

Existe una criminalización de carácter primaria y una criminalización de carácter secundaria las cuales se relacionan con las garantías penales y las garantías procesales esto nos trae a colación que el derecho penal se instrumentalice a través del derecho procesal ahora bien el derecho internacional ha ejercido siempre gran injerencia dentro de cada estado por eso es que la Constitución o las constituciones

de los diversos estados con límites de poder en el derecho penal obedecen a esta injerencia de los estados internacionales frente a un estado particular ahora bien, es por eso que hace constitucionalismo genere una protección de la libertad humana la dignidad humana siendo esto las metas y a la vez los límites de un estado social democrático de derecho es importante que esto se encuentre debidamente positivizado dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado.

2.2.4.1. Principios de legalidad

Uno de los principios que se ha visto constantemente afectado por las decisiones también de algunos soberanos es el principio de legalidad. Es por ello que el principio de legalidad con el tiempo ha evolucionado estableciendo parámetros como ya hemos indicado que la norma debe existir previa, la previa al crimen que no existe crimen sin ley, entonces estos son los límites de la violencia en el sistema esta tarde materializada a través del derecho penal es un límite que está establecido y definido en todo estado de derecho moderno Villavicencio (2006), p. 90.

Código Penal o dentro del derecho penal debe ser clara y expresa con la finalidad de proteger el principio de legalidad debe tener una fórmula clara sintética que exprese el conjunto de los límites que el ciudadano no debe cometer esta claridad fortalecerá el sistema constitucional, pero sobre todo emitirá un mensaje de que el poder punitivo está ejerciéndose de manera justa y no arbitraria, p. 133.

La Constitución Política del Perú en el artículo dos numeral inciso 24 establece lo que ya veníamos indicando respecto al principio de legalidad y es que efectivamente nadie puede ser ni condenado ni procesado si previamente la conducta no está descrita expresamente en la ley acción contraria debería encarar en una acción abusiva e

arbitraria.

En esa misma línea sin la existencia de una norma expresa que describa la conducta deben ser aclara y sencilla el derecho penal ha regulado de esta manera el principio de legalidad en su artículo dos del Código Penal.

El principio de legalidad es el Pilar o eje central del derecho penal el cual ya hemos indicado tiene como eje principal 3 fundamentos si la ley no está vigente o no existe, no existe crimen, el crimen no existirá jamás sin una ley que previamente haya sido expresa, la pena también debe ser justa e idónea de acuerdo al crimen.

2.2.4.2. Principio de culpabilidad

Para determinar que la comisión de un delito se ha generado por una responsabilidad objetiva se debe establecer en primera en línea el grado de culpabilidad que ha generado el sujeto es por ello que esta acción debe tener una connotación dolosa o culposa a fin de determinar una imposición proporcional de la pena.

Así pues, sobre este principio Gimbernat (1981) sostiene que:

El principio de culpabilidad tiene una connotación de doble aplicación el primero como ya lo hemos mencionado tiene que tener la existencia del dolo o de la culpa, pero en segunda medida puede que la conducta del sujeto tenga apariencia de culpabilidad pero que en la medida de la investigación se demuestre que la acción no fue dolosa sino tal vez muchas veces la intencionalidad de la gente no es previsible, p. 108.

Hola como ya lo hemos mencionado antes debe existir 1º de daño o de culpa para

que dicha conducta active el lado formal de la responsabilidad objetiva del derecho penal solo así este principio guardará relación junto con el artículo 7 del título preliminar del Código Penal.

Dentro de la comunidad jurídica algunos prefieren usar el término responsabilidad en vez de culpabilidad esto a un criterio estrictamente retributivo que no repercute en mayor consideración, pues la culpabilidad se fundará en criterios siempre preventivos

2.2.4.3. Principio de lesividad

Dentro de los delitos existen delitos que solo quieren un acto preparatorio, y no necesita y no necesariamente la realización de un resultado formal no requiere un daño objetivo si no la sola existencia hora de la puesta en peligro de un bien jurídico tutelado aquí tenemos los delitos contra la administración pública muchos de estos delitos no requieren una comisión formal de daño si no simplemente la actuación o quebrantamiento de su funcionalidad

Hola como se ha indicado con anterioridad bajo lo indicado por Ferrajoli en derecho penal versa sobre 10 acción más los cuales se relacionan con los principios establecidos en el título preliminar del Código Penal esto es que la necesidad de describir de manera expresa de una conducta en la ley para que el derecho lesionado se encuentre debidamente protegido.

2.2.4.4. Principio de mínima intervención

La paz social es la necesidad primaria de la existencia del derecho por tanto

para emplear la pena si necesita una clara afectación a la convivencia social lo cual significa irrumpir la paz social Ordeig (1981), p. 122.

Toda intervención estatal debe ser útil usar el derecho penal como instrumento de violencia denigra y lesiona los principios fundamentales de un estado constitucional del derecho convirtiéndolo en un estado terrorista aniquilador de derechos fundamentales el derecho penal es un medio de control social siendo uno de los más drásticos para proteger bienes jurídicos que ya fueron afectados pero que tiene un gran problema en el carácter preventivo ya que el derecho penal siempre tiende a llegar cuando ya los derechos fundamentales han sido menoscabados, lesionados o reprimidos.

Así pues, Quintero Oliva (2000) refiere que este principio:

Un estado democrático con un enfoque de Estado social busca como valor primordial la necesidad de una protección penal integral esta protección integral lo hace con la intervención estatal a través de sus límites de poder los cuales permite que existan decisiones arbitrarias a través de sus autoridades lo cual transforma en un mensaje a la ciudadanía de servicio, adecuado protector de los derechos fundamentales. (p. 93).

Dentro del ordenamiento jurídico existen diversas ramas procesales no las cuales siempre van a exigir como elemento la antijuridicidad, pero el derecho penal como extensión punitiva de un estado debe ser siempre invocado en último momento en última ratio esto solo se dará cuando los demás controles sociales a los cuales ya indiqué con anterioridad han fallado.

García y Pablos (2000). La lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado tiene como consecuencia la sanción punitiva de los derechos fundamentales tales como la libertad y la dignidad efectivamente, tal represión tiene un carácter sancionador por parte del derecho penal todos aquellos mecanismos de control social previos tales como el derecho civil laboral o constitucional los bienes jurídicos que son afectados de manera leve deben siempre valorarse según el tipo de magnitud que ha sido en la que ha generado el dato esto significa que no toda conducta qué puede hacer dañosa que no toda conducta que puede hacer dañosa tiene el enfoque de protección hola Ahora bien la línea constitucional establece también como límite que esa libertad de protección a la dignidad a través de las sanciones punitivas de los derechos fundamentales deben contener una connotación de lesividad por qué no se debe usar de manera indiscreta nada el derecho penal

2.2.4.6. Principio de fragmentariedad

Según la teoría de los daños existen tipos de afectación por tanto nota las conductas que se considera dañosas terminan siendo lesivas para los bienes jurídicos tutelados en el derecho penal por tanto para el derecho penal solo revestirán aquellos que tienen mayor gravedad o afectación a los derechos fundamentales no se puede utilizar el derecho penal de manera fragmentaria con la finalidad de prohibir todas las conductas. Velásquez (2002), p. 42.

Este principio, conforme señala Roxin (1992), el estamento de poder tiene al poder legislativo quien a través de un sistema político criminal debe priorizar el objeto y finalidad de la criminalización de una conducta por tanto no todos los hechos humanos pueden tener la categoría de punible o de infracciones hola En este sentido

se debe determinar el aspecto fragmentado del derecho penal pues está siempre regirá en última instancia y su legislador deberá obedecer a finalidades político criminales y no finalidades políticos personales

Muñoz y García (2002) señalan que se puede partir de los siguientes fundamentos:

Dentro de la sociedad existen conductas de connotación inmoral las cuales no requerirán una tipificación no requerirán una valoración antijurídica ni mucho menos tendrán elementos subjetivos acción contraria sucede con aquellas conductas que protegen bienes jurídicos helados que sí tienen como elementos necesarios la afectación del bien jurídico gravemente la afectación antijurídica a la norma formal o material es por ello que no se debe tipificar todas las conductas que se puedan considerar lesivas para la sin evaluar previamente su gravedad, p. 80.

2.2.5. El delito de tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias tiene como fuente de derecho comparativo el derecho romano y es ahí que se desarrollaba el término venta de humo en el derecho romano el enfoque legislativo en el tiempo de Alejandro Severo estableció una orden de mandar a quemar vivo a un sujeto que había vendido sus favores con la finalidad de influenciar este en él soberano esto tuvo como consecuencia dicho castigo y desde esa fecha en recuerdo al príncipe quedó la denominación de la venta de humo romana, ello significa o debe ser entendido como la acción de recibir dinero en beneficio tuyo para poder interceder o influenciar en aquel agente estatal que puede ser un funcionario o servidor público o un magistrado o un fiscal, no dentro del sistema de Justicia, no debe perderse de vista que estos favores siempre son favores en la clandestinidad son favores bajo la oscuridad y siempre son favores, no en beneficio de la colectividad o del Estado sino de carácter estrictamente personal.

De la misma forma en Francia se estableció el tráfico de influencias tal como sucedió la venta de un buen Roma y qué tenía en la misma connotación que los magistrados los cuales pudiesen verse influenciados por favor es dinero o cualquier otro tipo de regalos cabe precisar que desde sus primeros orígenes siempre estuvo vinculado a procesos judiciales y es por eso la connotación de magistrados los cuales evidentemente al verse inmersos en este tipo de delitos afectaba claramente su honorabilidad. Vargas (2007).

Por otro lado, referente a la definición podemos señalar que:

Es interesante ver también la evolución histórica tanto romana como francesa qué le brindaron denominaciones tales como injuria y la corrupción pero los cuales iban dirigidos a limitar o menoscabar la autonomía y la independencia del sistema judicial de esta forma se menospreciaba el valor que ejercían las autoridades al resolver los procesos judiciales de aquellos tiempos y eh lo que hacía era que engañaba de esta forma a varias personas haciendo de creer que ellos a través de los favores podían lograr cualquier decisión a sus intereses favor de quienes ellos lo solicitasen hola Ahora bien la acción delincuencial solo tenía una fugaz jactancia o de burla con la finalidad de conquistar a mayores personas y terminar estafándonos Álvarez y Ramos (2018), p. 445).

En el Perú se ha adoptado médicamente la definición nacida en la época romana de venta de humo en el Perú la legislación lo ha tipificado ya en el Código Penal en el año 1924 entre el mes de junio del año 1881, que señalaba lo siguiente:

“El que invocando influencias reales o simuladas reciba, o haga dar, o prometer

para sí o para un tercero, un donativo, o una promesa, o cualquier otra ventaja, con el fin de interceder ante un funcionario o servidor público, que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con prisión no mayor de 2 años y multa de la renta de 20 a 40 días.

Si el agente fuere funcionario público, será reprimido además con inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 3 del artículo 27, por doble tiempo de la condena".

Por lo antes de indicado no sé advierte alguna notificación relacionada al delito materia de investigación y no tuvo mayor alteración textual hasta el año 91.

Al pasar del de los años el delito de tráfico de influencias se ubica en el artículo 400 con diversas modificaciones hasta el punto que la ley 29703 eh 10 criminalizaba la figura del tráfico de influencias simulada, pero hubo una oposición de carácter público y se volvió a tipificarlo como parte integral del delito de tráfico de influencias.

Dentro de las constantes modificaciones existe una ley que establecía una interpretación restrictiva frente a los delitos de la administración pública esto lo hacía en claro rechazo a la interpretación extensiva se debe recordar que en el derecho penal no existe una interpretación analógica.

Como habíamos desarrollado en los capítulos anteriores el garantismo liberal fue una influencia necesaria e imponente para el delito de tráfico de influencias esto ayudado y apoyado por la inmediatez de los diversos medios de comunicación hicieron retroceder los avances en cuanto a establecer parámetros de racionalidad en la técnica legislativa dejando a un vacío normativo por el garantista liberal,

confrontándolo con el garantismo fuerte. Álvarez y Ramos (2018), p. 442. Desde el ámbito social la modalidad fraudulenta sobre el tráfico y la venta de humo resulta necesaria y oportuna mantenerlo dentro de la recepción no sería desproporcional de tipificar dicha acción tal como lo propuso el proyecto de ley presentado por el Poder Judicial en el año 2017.

2.2.6. El tráfico de influencias analizado desde el enfoque dogmático

La legislación colombiana tuvo mucha injerencia en que el delito de tráfico de influencias sea incluido en la legislación peruana y esto data del año 1924 pero introduciéndose formalmente en el año 1981 en el artículo 353. Que describe con la intervención comparativa de Colombia el sistema peruano ya se empleaban fuentes tales como invocar y no aparentar o también un ofrecimiento para interceder a fin de obtener algún beneficio a través de una promesa la ventaja o algún otro donativo no luego involucraría la entrega di algún tipo de regalo dinero o dádivas no y esto generaba una nueva figura penal que en la actualidad el delito de cohecho tiene una mayor margen de protección.

En el Perú a diferencia de Colombia el delito y antes mencionado fue considerado siempre como un delito común ni cualidad tiene como sujeto activo de manera específica a un funcionario y servidor público como sí lo tiene la legislación antes mencionada no y esto parte desde la influencia italiana, p. 95.

El sujeto que ofrece determinadas influencias simuladas desde el desde el modelo italiano como ya lo dijimos anteriormente se conocía como fanfarronea ya no presumir de cosas que en realidad no tiene.

En la actualidad truco llevo penal con relación a las normas antes derogadas y

pensando en tiempos futuros ha sustituido a verbos complementarios tales como agarrar o reciba por los verbos constructivos pero el tiempo presente acedar o recibe con esto se busca reemplazar aquellas frases de con el fin de o con el ofrecimiento, manteniéndose en su integridad inalterable el texto en todos sus componentes

2.2.6.1. Bien jurídico protegido

Por su parte Hassemer (1984) señala que:

Tanto la administración de Justicia como la administración pública entiendes esta Poder Judicial Ministerio Público y otras entidades que resuelven otro tipo de procesos administrativos y no necesariamente judiciales para el autor se requiere una afectación directa al bien jurídico que exista una prueba idónea que lesione la idoneidad o la imparcialidad que se iba a tomar en determinado procedimiento por eso es que el indica de que no basta con solo indicar que la norma ha sido infringida pues no debemos olvidar que la norma tiene un lado ético y no dejarlo solo a una norma divina que se cumple por el solo hecho de decir yo sí lo conocía yo sí puedo influenciar

Zaffaroni (1989) señala la tipificación penal de las conductas es el resultado de la protección por parte del Estado ante una disponibilidad individuo de querer quebrantar y lo que pretende quebrantar es un bien jurídico penalmente tutelado con carácter constitucional, p. 289.

Claro está que el bien jurídico tutelado del delito de tráfico de influencias está ligado a una correcta administración de Justicia y a una correcta administración pública como bien jurídico estrictamente específico pues el bien jurídico general siempre será la el correcto y normal funcionamiento del administración pública pero

no debemos perder de vista que estamos frente a un delito de un escenario muy específico o un proceso judicial o un proceso administrativo o un proceso a nivel fiscal hasta podría darse en un proceso de concurso de contrataciones con el estado entonces el margen de protección del bien jurídico es de carácter procedimental.

Las protecciones direccionamiento, las entregas de dinero, las intrigas cualidades definidas por los particulares dentro de la instrucción pública qué hacen creer a muchos que son actos normales tales actos sin duda alguna influencian en un beneficio propio y personal hola afectando la imparcialidad de los servidores o funcionarios públicos en cualquier estamento estatal

Los actos administrativos pueden verse manipulados a través del tráfico de manera real o simulada muchas veces los funcionarios desconocen quién es el sujeto de coordinación abstractivo quien realmente está sacando provecho de esas influencias, pero puede suceder que también sea una influencia irreal en las decisiones o ejecuciones que conlleva a tomar decisiones de carácter judicial o administrativos. Frisancho Aparicio y Peña Cabrera (2002).

Resulta claro que el legislador con el delito de tráfico de influencia es lo que pretende es un adelantamiento preventivo efectivamente en algún punto del desarrollo del crimen puede confundirse que estos elementos sean absorbidos por el delito de cohecho por eso es necesario entender que en el delito de tráfico no se sanciona el deseo de entregar dinero recibir dinero sino lo que está en cuestión es la autonomía la imparcialidad la simplicidad la honestidad que el funcionario debe tener con la ciudadanía más no debe ser una relación de funcionario y traficante pues según

el contexto en el que se encuentre el que ejecuta el acto ilegal siempre va a ser un funcionario público y éste deberá responder por otro delito es por eso que el delito de tráfico de influencias desde el punto de vista mayoritario no debería pertenecer a la gama de los delitos contra la nación porque el que el ejerce normalmente es cualquier persona que si bien busca a un sujeto con investidura jurisdiccional o administrativa en alguna entidad del Estado esto en su totalidad no lo convertiría en un delito que atente directamente contra la administración pública desde el enfoque preventivo pero desde el enfoque de resultado de ejecución los demás sujetos sí responderían por los daños ocasionados a la administración

Vásquez (2003) que: Es deber recordar que es el ciudadano común el que pretende intenta o logra, Hola influenciar la autonomía e imparcialidad de determinado funcionario público estatal esto lo hace a favor de su patrimonio estrictamente individual lo puede hacer de manera real o simulada pero es importante entender qué es un delito de constante peligro es un delito abstracto no requiere una ejecución directa pero si se llegase a consumar el resultado no cambia el solo intento por influenciar de manera simulada intentar hacer algo en favor suyo o recibir a cambio de un favor lo que es correcto o dar celeridad a un procedimiento pone en peligro sí o sí el correcto y normal funcionamiento de la administración pública (p. 415).

Por todo lo antes indicado queda expuesto lo complicado que es precisar cuál realmente es el jurídico tutelado pues los intereses que se persiguen son estrictamente personales y en una fase si se quebranta la administración pública, se afecta el principio de confianza se afecta el principio de imparcialidad se afecta el orden sistemático de las normas y en sentido general sí se afecta la instrucción

pública pero cuando se quiere definir específicamente el bien jurídico tutelado hasta se podría decir que es un bien jurídico tutelado pluriofensivo tanto de intereses particulares como de intereses estatales.

Hominización pública como persona jurídica quién eres pero resulta muy difuso ver solo protegerlo por atentar el honor de la administración pública sobre todo cuando el delito de tráfico de influencias contiene un apartado de simulación en este extremo al simular significa que no hay contacto directo con un proceso judicial o administrativo pues solo queda en las fanfarronería como lo dice el la legislación italiana entonces por el solo intento de malograr el honor del Estado no se podía estar diciendo o afirmando que se está desprestigiando en su integridad el correcto y normal funcionamiento de la administración pública claramente esto afectaría al principio de legalidad en cuanto al grado de acción de la culpabilidad.

Ferrajoli (2016) el autor hace un análisis donde realmente se vería afectado el correcto y normal funcionamiento de la administración pública es cuando un magistrado o un fiscal, que esté conociendo a determinado procedimiento se vea influenciado pues ahí fuera ha afectado los principios de autonomía e imparcialidad y eventualmente otros principios como el de legalidad en el ejercicio jurisdiccional aquí estaríamos frente a un bien jurídico específico tutelado.

2.2.6.2. Sujeto activo

Es aquí el problema sobre la protección del bien jurídico tutelado en dos fases pues el sujeto activo siempre va a ser el particular quien se va a atribuir conocer a diversos funcionarios públicos de los cuales puedan ser amistades o conocidos o relaciones laborales reales o simuladas donde éste para lograr sus fines puede hacer

recibir o dar o prometer un donativo una promesa o cualquier otra ventaja para como ya se indicó anteriormente ante sus presuntos amigos relacionar o interceder para favorecer a su titular.

2.2.6.3. Sujeto pasivo

En este extremo también resulta muy difícil precisar que realmente se afecte al estado en cuanto a imparcialidad y la objetividad esta percepción resulta muy incómoda, pues en el extremo de que el sujeto activo solo simule esa injerencia no está en juegos ninguna labor jurisdiccional ni tampoco administrativo si bien es cierto en algún momento la actividad funcional podría ser afectada pero estos ya se encuentran en su momento protegidos por otros tipos penales y lo que estaríamos intentando hacer es rebuscar y justificar una tipificación de conductas con adelantamiento preventivo para dar un mensaje de lucha contra la corrupción a la sociedad pero que en puridad resulta una norma vacía o fantasmal.

2.2.6.4. Comportamientos típicos

Es un delito que tiene diversas facetas el primero es que el sujeto activo indica o precisa que dentro de su entorno círculo social el de influenciar ante determinada persona y a esta persona prometerle entregar algún tipo de recompensa por el favor que éste realice en algún procedimiento judicial o administrativo cabe precisar que este delito se encuentra protegido por la teoría de infracción de deber dónde que solo bastaría el que agrandamiento funcional del sujeto pasivo para que se active la consumación del delito pero este delito no requiere de afectación pues desde el solo hecho de que el sujeto activo invoque tener una amistad simulada lo cual significa que simplemente es un fanfarrón y no lo tiene ya se estaría no el delito de tráfico de influencias en este extremo es muy importante recordar los principios de legalidad mínima intervención lesividad y culpabilidad del derecho penal

Las fases serían las siguientes:

a. Acto preparatorio: indicar que tiene injerencia y consecuencia de influencia en determinado agente estatal

b. Actos ejecutivos: el acto Ejecutivo se ve opacado porque si es una influencia real va a interceder, pero si es una influencia real nunca se va a concretar en este extremo

c. Acto consumativo: nuevamente en esta fase se ve opacada porque ante una influencia irreal jamás habrá una entrega real de esas promesas daba vidas u otro tipo de recompensas, pero si efectivamente es una influencia real si se concretará con la entrega de un dinero o donativo o dádiva

El problema resulta en que el sujeto activo que indica tener una influencia pero que en la realidad de su entorno es incapaz de poder concretarla significa que jamás dura la capacidad de defraudar al estado simplemente es algo especulativo entonces es necesario precisar cuándo realmente se afecta a la administración pública en su contexto genérico solo tendremos una afectación clara al jurídico cuando estas influencias sean reales pues ahí recién habrá la posibilidad de consumar y sancionar un determinado procedimiento si sabrá también el destino y el origen del por qué ese favorecimiento y a quién se la favoreció Vargas (2007): no cabe duda que todos los autores como bar van a indicar que se pone en peligro cuando se afecta la imparcialidad efectivamente solo se va a afectar la imparcialidad cuando estudiamos a una influencia real que ese sujeto se encuentra en parte del entorno o quien favorece o cumple la posibilidad de influencia se aparte del propio sujeto activo. (p.

788).

Como parte del desarrollo de la investigación que hemos realizado y comprendido la definición que realizan todos los autores resulta más que evidente que el escenario principal o idóneo para la ejecución de este tipo de delito siempre será que el sujeto activo tenga relaciones familiares nexos amicales sea parte del sistema para qué este puede realmente afectar el prestigio de determinada autoridad el mismo que puede ser su compañero de trabajo una amistad una pareja u otro no cabe duda que el ejemplo indicado siempre estamos ante un delito de tráfico de influencias real.

Es evidente que el escenario va a estar siempre dirigido a influenciar a un intraneus a un funcionario y servidor público con la finalidad de repercutir o inducir y ganar su voluntad con la finalidad de desviar los intereses y principios normales del correcto y normal funcionamiento de la institución pública es por eso que esta influencia real siempre será la predominante mientras que la influencia es simulada quedará sola en el espectro del lado tentativo.

Es evidente que esa intersección o esa coordinación siempre se va a dar con personas que son parte del empleo o relación pública vida cotidiana y esto va a generar una cadena enorme y gigante de tráfico de influencias como dijimos amistades familia pareja favores anteriores y esto terminaría de construir en el futuro una verdadera asociación ilícita o hasta una organización criminal debidamente estructurada.

El escenario más dañoso es evidente la influencia en procesos judiciales no ya sea tanto en el ámbito fiscal y tal vez de menos repercusión pero de igual gravedad en los procedimientos administrativos o puede ser en el fuero militar o como ya lo indicamos hasta en los procesos de contratación cabe indicar que podría aparentar la existencia de un concurso aparente de leyes pero por un principio de especialidad de construcción de normas podríamos definir cuál en mejor medida se estaría acercando a una mejor protección.

2.2.6.5. Tipo subjetivo

En este tipo de delitos no podríamos estar frente a un error de tipo ya que se requiere mínimamente el dolo directo la intención de querer influenciar con determinada ventaja sobre un determinado funcionario o servidor público para ver si influenciado ya sea simulada o real la intencionalidad del sujeto activo.

2.2.7 El tráfico de influencias aspectos de su invalidez material

Es necesario controlar y establecer siempre los límites de poder del Estado más aún en la extensión del derecho penal las normas promulgadas por el poder legislativo deben tener como punto de partida una filosofía analítica del derecho desde un enfoque de la teoría pura y formal no simplemente divina ni ideal esto permitirá que se limite y mitigue los abusos de poder que afectarán a los derechos individuales como a la libertad a la vida y a la dignidad

Ferrajoli (2016), toda norma tiene una validez tanto formal y material ambas sin dudas se ven afectadas de manera independiente, pero de manera conjunta guardan una gran relación por su congruencia en el ordenamiento jurídico Es por ello que las normas que son estáticas y las que están en constante cambio siempre deben relacionarse o siempre deben converger entre ellas eso a posterior se denominará

como una congruencia de la validez material y formal.

La actual regulación del delito de tráfico de influencias trata de respetar los principios fundamentales de un sistema democrático de derecho en nuestro sistema penal pero este se ve resquebrajado al momento de analizar la influencia simulada no guardaría relación con el principio de lesividad que está regulado a nivel constitucional y también sobre el principio de mínima intervención y principio de proporcionalidad porque resultaría casi imposible demostrar cuál fue su intención real de influenciar en determinado proceso administrativo o judicial

Es por ello que desde un punto de vista formal muchos actos de los extraños tendrán apariencia delictiva del delito de tráfico de influencias pero desde un aspecto material sí se habían transgredido diversas otras normas es por ello necesario tener un pensamiento neopositivista de carácter garantista donde se use adecuadamente también la valoración de la prueba indiciaria y no solo de la prueba objetiva caso contrario la finalidad de este tipo penal está en peligro y eso lo demuestra el bajo índice de sentencias por el delito de tráfico de influencias en el departamento de Ucayali.

No debemos olvidar que la corriente positivista ligada al neo constitucionalismo crítica dura y puramente holgadamente ismo duro del derecho penal le impone al estado como un estado de derecho una justificación necesaria y extrema de la tutela y garantía de los derechos constitucionales esto significa que las normas creadas deben estar en concordancia con el derecho y la moral con el ser y el deber ser de la ciudadanía como fin supremo del Estado es así que toda política criminal que

pretenda luchar contra la corrupción no debe generar deslegitimación estatal por lo contrario debe promover el punto ético político dentro de todos los organismos estatales. (Ferrajoli, 1995, p. 853).

Por todo lo antes mencionado, vemos que los puntos críticos del delito de tráfico de influencias recaen en su estructura formal pues carece de una protección y valoración de los principios de lesividad mínima intervención ilegalidad sobre todo en el extremo de la intervención simulada ya que sería un acto postula torio y de difícil probanza lo mismo sucede al momento de delimitar si se está afectando realmente el bien jurídico específico de la administración de Justicia o la administración pública en su en su connotación real no debemos olvidar que el interés y el beneficiado siempre es un particular.

2.3. Definición de términos básicos.

- Traficar. - Comerciar de forma ilegal o con mercancías o productos prohibidos por la ley, lo cual puede alcanzar hasta las funciones propias en ejercicio de las actividades profesionales que se realizan en alguna entidad pública.
- Influenciar. - La influencia es la habilidad de persuadir a alguien para pensar o actuar del modo que uno desea.
- Interceder. - Hablar ante alguien en favor de otra persona para conseguirle un bien o librarla de un mal
- Simular. - Representar o hacer creer algo que no es verdad con palabras, gestos o acciones
- Acuerdo. - Conformidad o armonía entre personas o aceptación de una situación, una opinión, etc.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Los factores de invalidez del delito de tráfico de influencias afectan los principios de legalidad del derecho penal, en la provincia de Coronel Portillo 2020.

3.2. Variables

3.2.1. Variable independiente

Delito de tráfico de influencias.

3.2.2. Variable dependiente

Principios del derecho penal.

3.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
TRÁFICO DE INFLUENCIAS	Bien jurídico protegido	Principio de legalidad
		Principio de proporcionalidad
		Principio de mínima intervención
		presunción de inocencia
		principio de culpabilidad
		principio de lesividad
		principio de fragmentariedad
		principio de subsidiariedad
		ius puniendi

3.4. Diseño metodológico

Hernández y otros. (2010) nos dice “pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales”. Por lo tanto, para el análisis de la relación entre las variables, se realizó una investigación, descriptiva “La investigación descriptiva no incluye variables. Esto quiere decir que no depende de factores o condiciones que pueden modificar los

resultados obtenidos". El cual se representa

M  O

Donde:

M = Muestra

O = Observación de la muestra

Nivel de investigación: Descriptivo correlación porque permite entre las variables establecer las relaciones.

Tipo de investigación: Básica porque amplia el conocimiento del tema de investigación

3.5. Población y muestra de estudio

3.5.1. Población

- 6 Fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios.
- 24 Abogados litigantes, especializados en delito de corrupción de funcionarios.

3.5.2. Muestra

La muestra ha sido hecha al azar, para ello se ha considerado la obtención de datos, directos e indirectos una muestra de 30 profesionales en Derecho especializados en delitos de corrupción de funcionarios.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento de medición el cuestionario formulándose preguntas en mérito de a las variables, las mismas que fueron aplicadas a la muestra definida, fiscales provinciales, fiscales adjuntos, abogados litigantes.

Tabla 2

MUESTRA	TOTAL
FISCALES PROVINCIALES	3
FISCALES ADJUNTOS	3
ABOGADOS LITIGANTES	24
TOTAL	30

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento

Gino (2019) citando a Tamayo (1998) validar significa determinar cualitativa y cuantitativamente un dato, el instrumento fue revisado y validado por tres profesionales relacionados al campo de la temática de la investigación. Cada indicador o ítems del formato fue valorado por cada profesional.

3.8. Técnicas para el procesamiento de información

Con la aplicación de pruebas estadísticas. Se obtuvo los resultados los cuales exhibieron las tendencias, probabilidades y otros. Los resultados fueron analizados para probar las ideas más importantes de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4. Presentación de Resultados

4.1. Procesamiento de datos

Tabla 3:

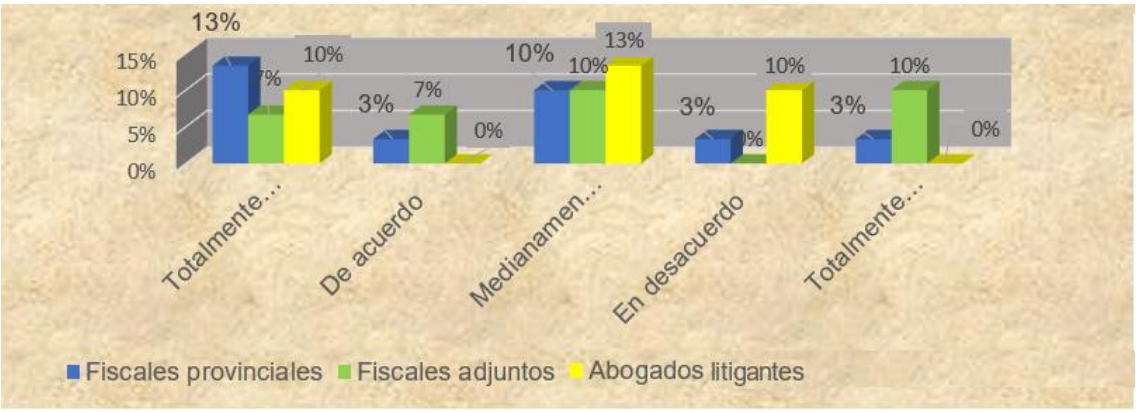
Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de legalidad

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de legalidad?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	4	13%	1	3%	3	10%	1	3%	1	3%
Fiscales adjuntos	2	7%	2	7%	3	10%	0	0%	3	10%
Abogados litigantes	3	10%	0	0%	4	13%	3	10%	0	0%
Total	9	30%	3	10%	10	33%	4	13%	4	13%

Fuente: Anexo 1

Figura 1:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de legalidad



Fuente: Tabla 1

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 1 se determina que el 30% de los encuestados que equivale a 3 abogados litigantes, 2 fiscales adjuntos y 4 fiscales provinciales asciendo un total de 9 están totalmente de acuerdo con que el tráfico de influencias afecta el principio de legalidad, además el 10% de ellos que equivale a 3, están de acuerdo, también el 33% que equivale a 4 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 3 fiscales provinciales asciendo un total de 10 están neutrales, asimismo el 13% que equivale a 4 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el 13% que equivale a 0 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 1 fiscales provinciales asciendo un total de 4 están totalmente en desacuerdo.

4.2. Procesamiento de datos del ítem 2

Tabla 4:

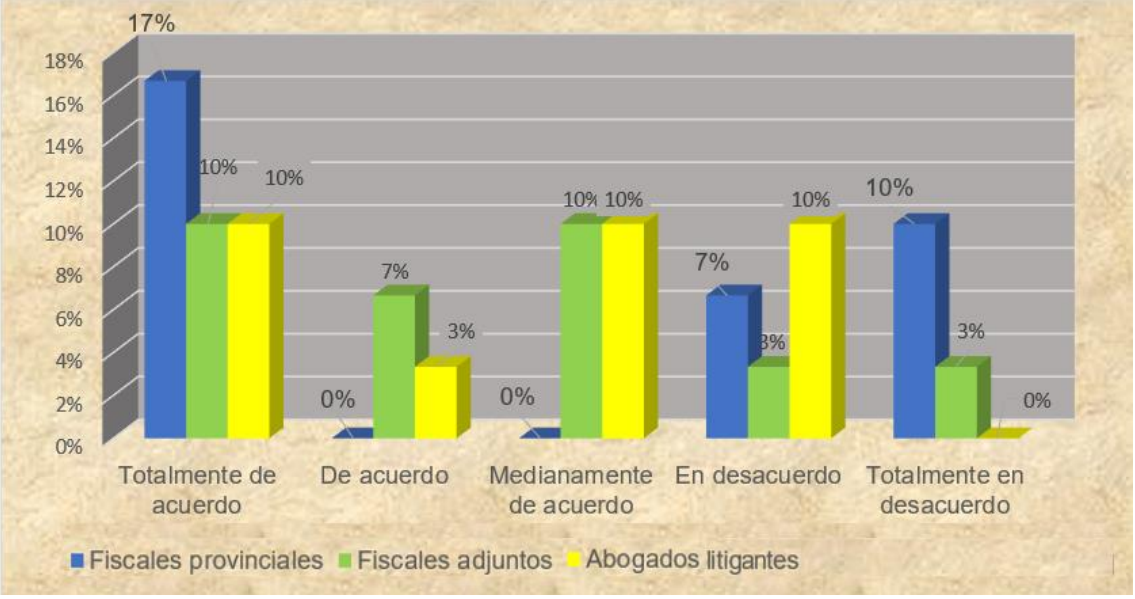
Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de proporcionalidad

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de proporcionalidad?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	5	17%	0	0%	0	0%	2	7%	3	10%
Fiscales adjuntos	3	10%	2	7%	3	10%	1	3%	1	3%
Abogados litigantes	3	10%	1	3%	3	10%	3	10%	0	0%
Total	11	37%	3	10%	6	20%	6	20%	4	13%

Fuente: Anexo 1

Figura 2:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de proporcionalidad



Fuente: tabla 1

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 2 se determina que el 37% de los encuestados a 3 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 5 fiscales provinciales que equivale a 11 abogados están totalmente de acuerdo con que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de proporcionalidad, además el 10% de ellos que equivale a 3 están de acuerdo, también el 20% que son 3 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 0 fiscales provinciales que equivale a 6 abogados están neutrales, asimismo el 20% que equivale a 6 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el 13% que son 0 abogados litigantes, 1 fiscales adjuntos y 3 fiscales provinciales que equivale a 4 encuestados están total

4.3. Procesamiento de datos del ítem 3

Tabla 5:

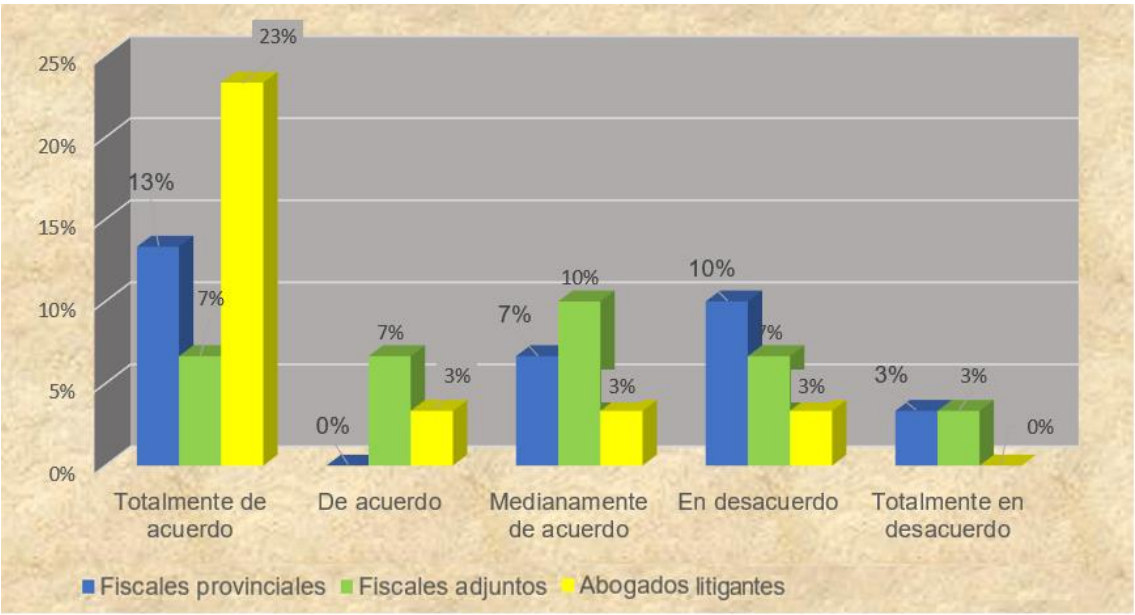
Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de mínima intervención

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de mínima intervención?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	4	13%	0	0%	2	7%	3	10%	1	3%
Fiscales adjuntos	2	7%	2	7%	3	10%	2	7%	1	3%
Abogados litigantes	7	23%	1	3%	1	3%	1	3%	0	0%
Total	13	43%	3	10%	6	20%	6	20%	2	7%

Fuente: Anexo 1

Figura 3:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de mínima intervención



Fuente: Tabla 3

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 3 se estableció que el 43% conformado por 7 abogados litigantes, 2 fiscales adjuntos y 4 fiscales provinciales que equivale a 13 encuestados

están totalmente de acuerdo con que el tráfico de influencias afecta el principio de mínima intervención, además el 10% de ellos que equivale a 3 están de acuerdo, también el 20% conformado por 1 abogado litigante, 3 fiscales adjuntos y 2 fiscales provinciales que equivale a 6 encuestados están neutrales, asimismo el 20% que equivale a 6 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el 7% conformado por 0 abogados litigantes, 1 fiscales adjuntos y 1 fiscales provinciales que equivale a 2 encuestados están totalmente en desacuerdo.

4.4. Procesamiento de datos del ítem 4

Tabla 6:

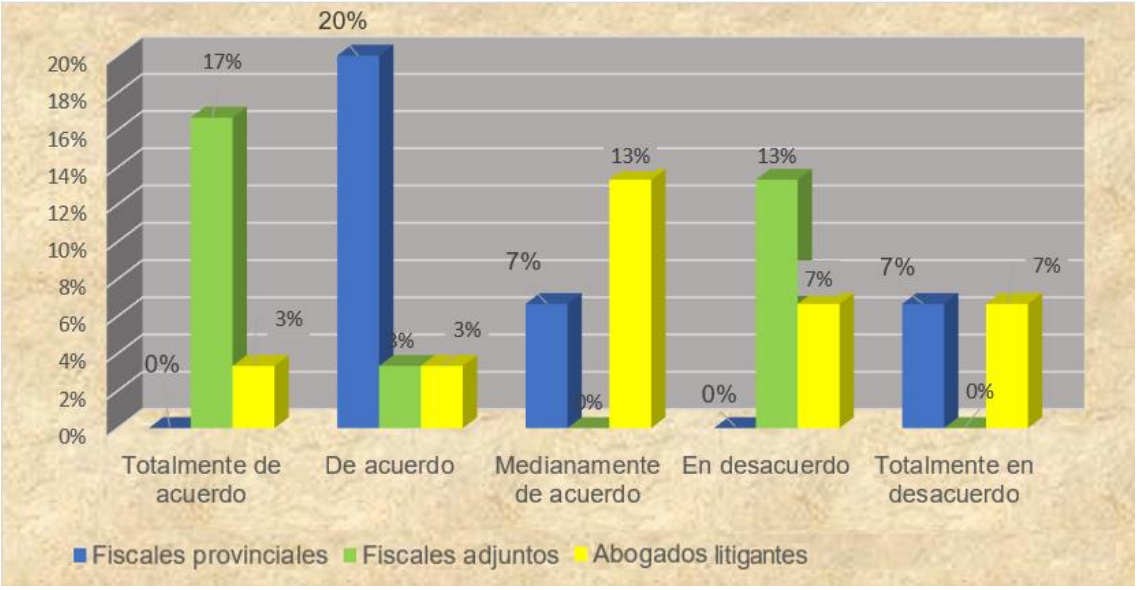
Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de presunción de inocencia

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de presunción de inocencia?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	0	0%	6	20%	2	7%	0	0%	2	7%
Fiscales adjuntos	5	17%	1	3%	0	0%	4	13%	0	0%
Abogados litigantes	1	3%	1	3%	4	13%	2	7%	2	7%
Total	6	20%	8	27%	6	20%	6	20%	4	13%

Fuente: Anexo 1

Figura 4:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de presunción de inocencia



Fuente: Tabla 4

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 4 se estableció que el 20% conformado por 1 abogados litigantes, 5 fiscales adjuntos y 0 fiscales provinciales que equivale a 6 encuestados están totalmente de acuerdo con que el tráfico de influencias afecta el principio de presunción de inocencia, además el 27% de ellos que equivale a 8 están de acuerdo, también el 20% conformado por 4 abogados litigantes, 0 fiscales adjuntos y 2 fiscales provinciales que equivale 6 encuestados están neutrales, asimismo el 20% que equivale a 6 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el 13% conformado por 2 abogados litigantes, 0 fiscales adjuntos y 2 fiscales provinciales que equivale a 4 encuestados están totalmente en desacuerdo.

4.5. Procesamiento de datos del ítem 5

Tabla 7:

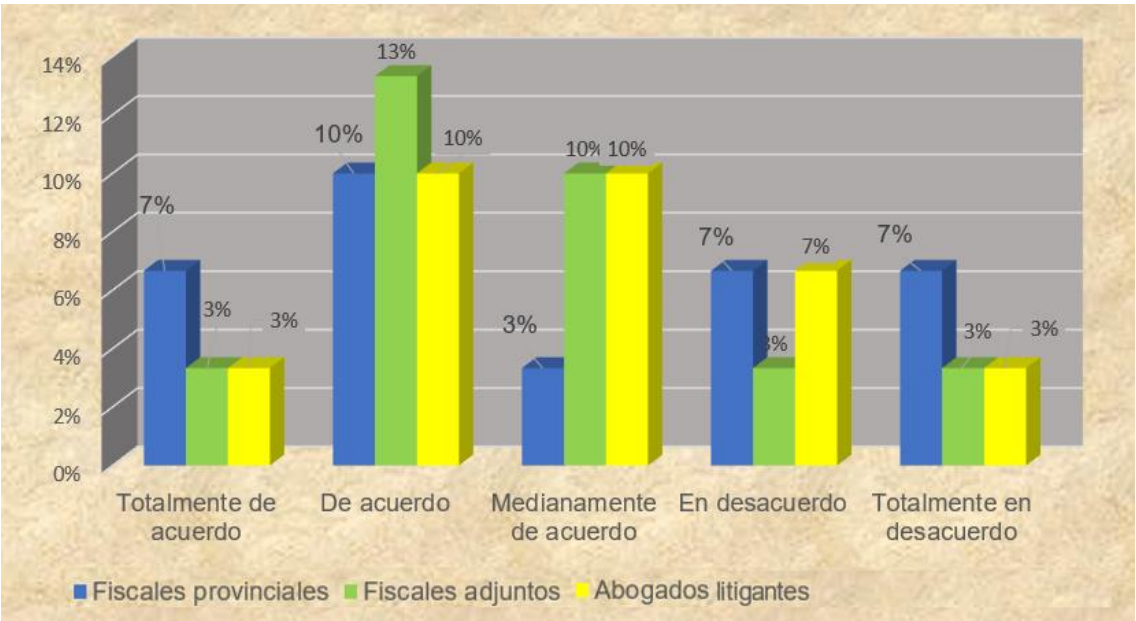
Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de culpabilidad

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de culpabilidad?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	2	7%	3	10%	1	3%	2	7%	2	7%
Fiscales adjuntos	1	3%	4	13%	3	10%	1	3%	1	3%
Abogados litigantes	1	3%	3	10%	3	10%	2	7%	1	3%
Total	4	13%	10	33%	7	23%	5	17%	4	13%

Fuente: Anexo 1

Figura 5:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de culpabilidad



Fuente: Tabla 5

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 5 se estableció que el 13% conformado por 1 abogados litigantes, 1 fiscales adjuntos y 2 fiscales provinciales que

equivale a 4 encuestados están totalmente de acuerdo con que el tráfico de influencias afecta el principio de culpabilidad, además el 33% de ellos que equivale a 10 están de acuerdo, también el 23% conformado por 3 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 1 fiscales provinciales que equivale 7 encuestados están neutrales, asimismo el 17% que equivale a 5 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el 13% conformado por 1 abogados litigantes, 1 fiscales adjuntos y 2 fiscales provinciales que equivale a 4 encuestados están totalmente en desacuerdo.

4.6. Procesamiento de datos del ítem 6

Tabla 8:

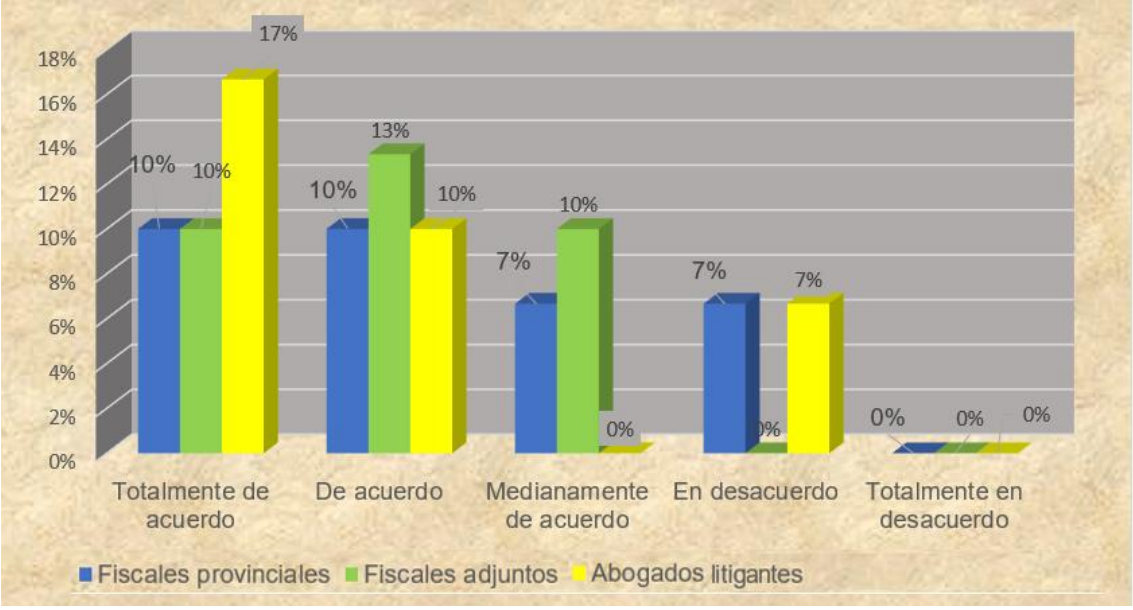
Distribución de frecuencias del delito de tráfico de influencias afecta el principio de lesividad

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de lesividad?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	3	10%	3	10%	2	7%	2	7%	0	0%
Fiscales adjuntos	3	10%	4	13%	3	10%	0	0%	0	0%
Abogados litigantes	5	17%	3	10%	0	0%	2	7%	0	0%
Total	11	37%	10	33%	5	17%	4	13%	0	0%

Fuente: Anexo 1

Figura 6:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de lesividad



Fuente: Tabla 6

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 6 se estableció que el 37% conformado por 5 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 3 fiscales provinciales que equivale a 11 encuestados están totalmente de acuerdo con que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de lesividad, además el 33% de ellos que equivale a 10 están de acuerdo, también el 17% conformado por 0 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 2 fiscales provinciales que equivale a 5 encuestados están neutrales, asimismo el 13% que equivale a 4 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el ninguno de los abogados litigantes, fiscales adjuntos y fiscales provinciales están totalmente en desacuerdo.

4.7. Procesamiento de datos del ítem 7

Tabla 9:

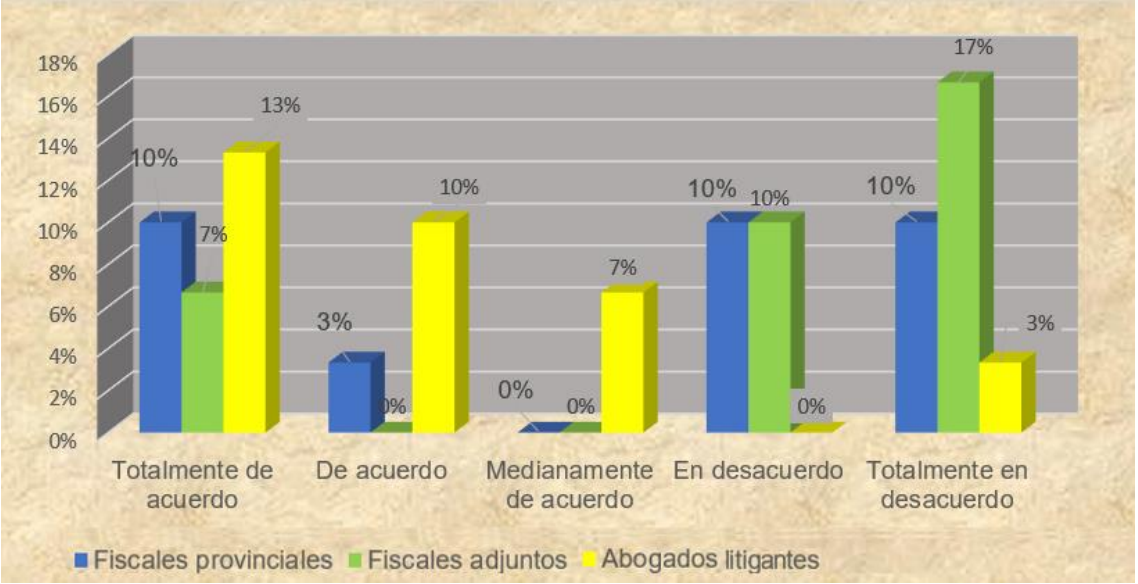
Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de fragmentariedad

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de fragmentariedad?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	3	10%	1	3%	0	0%	3	10%	3	10%
Fiscales adjuntos	2	7%	0	0%	0	0%	3	10%	5	17%
Abogados litigantes	4	13%	3	10%	2	7%	0	0%	1	3%
Total	9	30%	4	13%	2	7%	6	20%	9	30%

Fuente: Anexo 1

Figura 7:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de fragmentariedad



Fuente: Tabla 7

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 7 se estableció que el 30% conformado por 4 abogados litigantes, 2 fiscales adjuntos y 3 fiscales provinciales que equivale a 9 encuestados están totalmente de acuerdo con que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de fragmentariedad, además el 13% de ellos que equivale a 4 están de acuerdo, también el 7% conformado por 2 abogados litigantes, 0 fiscales adjuntos y 0 fiscales provinciales que equivale 2 encuestados están neutrales, asimismo el 20%

que equivale a 6 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el 30% conformado por 1 abogados litigantes, 5 fiscales adjuntos y 3 fiscales provinciales que equivale a 9 encuestados están totalmente en desacuerdo.

4.8. Procesamiento de datos del ítem 8

Tabla 10:

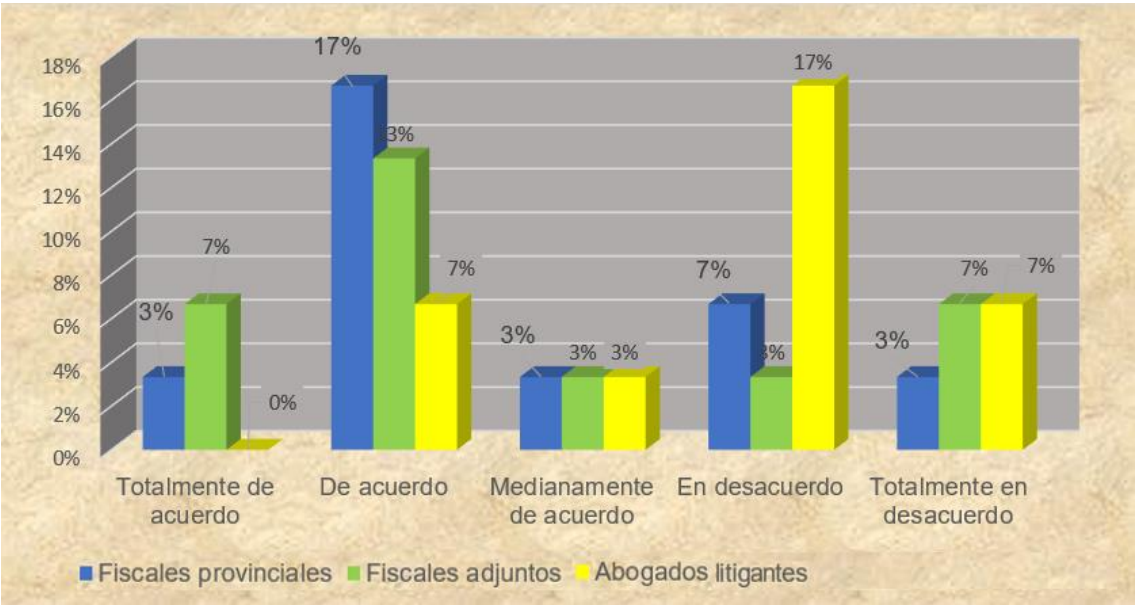
Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta el principio de subsidiariedad

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de subsidiariedad?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	1	3%	5	17%	1	3%	2	7%	1	3%
Fiscales adjuntos	2	7%	4	13%	1	3%	1	3%	2	7%
Abogados litigantes	0	0%	2	7%	1	3%	5	17%	2	7%
Total	3	10%	11	37%	3	10%	8	27%	5	17%

Fuente: Anexo 1

Figura 8:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta el principio de subsidiariedad



Fuente: Tabla 8

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 8 se identificó que el 10% conformado por 0 abogados litigantes, 2 fiscales adjuntos y 1 fiscales provinciales que equivale a 3 encuestados están totalmente de acuerdo con que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de subsidiariedad, además el 37% de ellos que equivale a 11 están de acuerdo, también el 10% conformado por 1 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 2 fiscales provinciales que equivale a 3 encuestados están neutrales, asimismo el 27% que equivale a 8 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el 17% conformado por 2 abogados litigantes, 2 fiscales adjuntos y 1 fiscales provinciales que equivale a 5 encuestados están totalmente en desacuerdo.

4.9. Procesamiento de datos del ítem 9

Tabla 11:

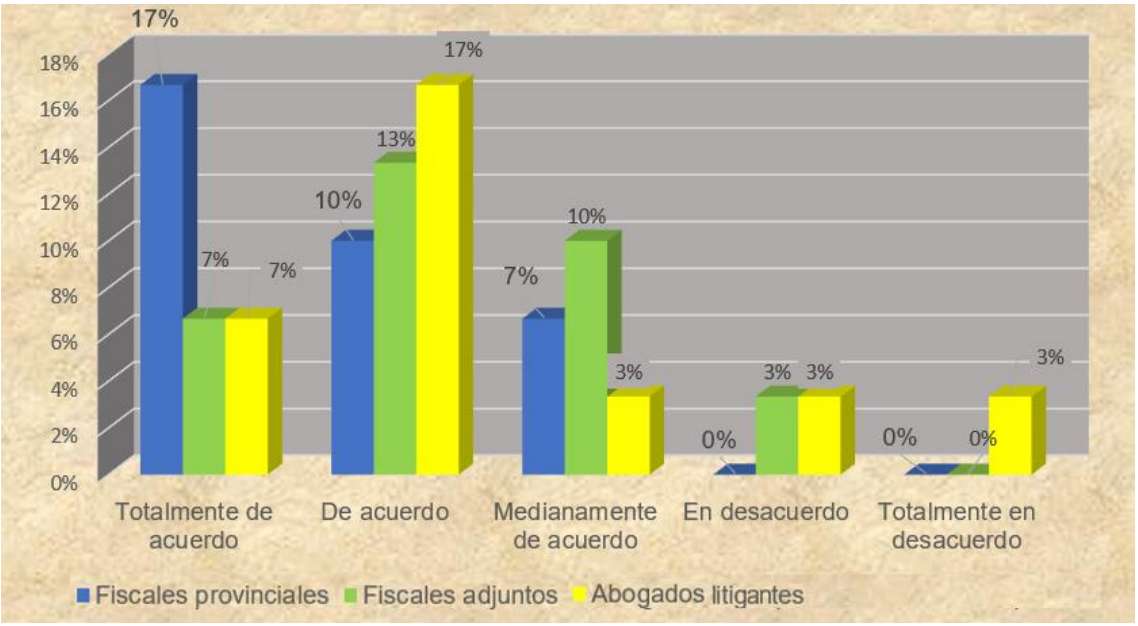
Distribución de frecuencia del delito de tráfico de influencias afecta los límites del ejercicio del ius puniendi

¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta los límites del ejercicio del ius puniendi?	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Medianamente de acuerdo		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Fiscales provinciales	5	17%	3	10%	2	7%	0	0%	0	0%
Fiscales adjuntos	2	7%	4	13%	3	10%	1	3%	0	0%
Abogados litigantes	2	7%	5	17%	1	3%	1	3%	1	3%
Total	9	30%	12	40%	6	20%	2	7%	1	3%

Fuente: Anexo 1

Figura 9:

Barras porcentuales del delito de tráfico de influencias afecta los límites del del ius puniendi



Fuente: Tabla 9

Descripción:

De acuerdo a la tabla y figura 9 se identificó que el 30% conformado por 2 abogados litigantes, 2 fiscales adjuntos y 5 fiscales provinciales que equivale a 9 encuestados están totalmente de acuerdo con que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de subsidiariedad, además el 40% de ellos que equivale a 12 están de acuerdo, también el 20% conformado por 1 abogados litigantes, 3 fiscales adjuntos y 2 fiscales provinciales que equivale a 6 abogados están neutrales, asimismo el 7% que equivale a 2 integrantes de la muestra están en desacuerdo y por último el 3% conformado por 1 abogados litigantes, 0 fiscales adjuntos y 0 fiscales provinciales que equivale a 1 encuestado están totalmente en desacuerdo.

4.10. Discusión de resultados

El primer punto controversial sobre el delito de tráfico de influencias está referido a la ubicación del delito, pues hay quienes sostienen que debería estar incluido dentro del catálogo de los delitos contra el patrimonio, tomando en cuenta su similitud con el delito de estafa; sin embargo, esta interpretación es incorrecta, ya que el hombre medio conoce que no está permitido acceder al sistema de justicia mediante actos de sobornos, mediante medios corruptores o mediante intermediarios. En este sentido, la jurisprudencia ha sido clara al señalar que los fines ilícitos no son tutelados por el Derecho Penal a través del delito de estafa.

Otro sector sostiene que se trata de actos previos de cohecho pasivo, por lo que su regulación iría en contra del principio de lesividad; no obstante, mientras el cohecho pasivo busca criminalizar la conducta del mismo funcionario, el tráfico de influencias abarca aquellas conductas que buscan negociar con la posesión de una influencia, siendo el traficante un intermediario entre el particular y el funcionario o servidor público. En tal virtud, son figuras distintas, con un objeto de protección diferenciado.

Consideramos que la actual ubicación del delito de tráfico de influencias, dentro de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, resulta equivocada, ya que este delito puede ser cometido por cualquier persona, no necesariamente por un funcionario público; en ese sentido, consideramos que lo más adecuado sería que se ubique en el Capítulo del Título XVIII del Código Penal (en adelante, CP), el cual recoge los delitos contra la Administración Pública cometidos por particulares.

Finalmente, si el traficante fuese funcionario público, puede existir aparentemente un concurso ideal con el patrocinio ilegal; sin embargo, en este último tipo penal no se exige un beneficio económico y la conducta se realiza en un momento posterior al supuesto de tráfico de influencias, por eso solo sería posible un caso de concurso real cuando el funcionario público que haya vendido influencias las quisiera llevar a la práctica defendiendo intereses privados ante el funcionario público encargado Vásquez, (2003) pp. 538-539.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El delito de tráfico de influencias contiene un marco de protección muy genérico que no define una situación clara de cómo se concreta la conducta objetiva al momento de vender su función.

- En base a las tablas 2, 3 y 6 se afirma que los factores de invalidez del delito de tráfico de influencias adolecen de una invalidez material, pues se afectan los principios de legalidad, mínima intervención, lesividad y proporcionalidad, los cuales el legislador ha omitido al momento de legislar, en la provincia de Coronel Portillo 2020.

- La tipificación actual del delito de tráfico de influencias es demasiado restrictiva, siendo necesaria una modificación que busque abarcar no solo conductas que estén dirigidas a buscar influenciara un funcionario o servidor público con competencia funcional en un caso judicial o administrativo, sino más bien que se incluyan aquellas conductas que abarquen de manera más amplia al sujeto objeto de la influencia, ya sea este un fiscal, funcionario extranjero, miembro del Congreso, miembro de asambleas parlamentarias nacionales o extranjeras, funcionarios de tribunales internacionales, entre otros sujetos que sean parte integrante de la Administración Pública. Pues en la actualidad no es posible que las influencias ejercidas sobre un fiscal se encuadren dentro de los alcances típicos del delito tráfico de influencias, en la medida en que no detiene competencia judicial ni administrativa. En

ese sentido, no es posible ampliar la interpretación del tipo penal a efectos de luchar contra la corrupción.

5.2. Recomendaciones

- Se recomiendo que el legislador brinde un enfoque más específico al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, ya que según la naturaleza de los hechos podríamos estar frente a un concurso aparente de leyes

- Se recomienda que la propuesta legislativa contemple un párrafo de responsabilidad agravada para funcionarios vinculados al sector justicia, tales como fiscales y jueces, bajo el mismo razonamiento la modificatoria legislativa

- Debería brindarles un trato especial a los funcionarios de alta jerarquía ya sean nacionales o extranjeras como por ejemplo en los procesos de extradición.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abando, M. (2003). *Los delitos contra la Administraciòn Publica en el Codigo Penal peruano.* Lima: Palestra.

Acurio, F. (2017). *El bien jurídico protegido en el tráfico de influencias simuladas .* Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima.

Álvarez, B. y Ramos, I. (2018) *Delitos de corrupción*. España: Civitas

Binder, A. (2004). *Introducciòn al Derecho Penal.* Buenos Aires: Ad Hoc.

Diaz, M. y Garcia, C. (2016). *La tipificación del Tráfico de Influencias y del Cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública.* España: Universidad de Leòn.

Echandia, A. (1995). *Derecho Penal. Parte General.* Bogotà: Temis.

Vargas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima Grijley

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y garantias. La ley del màs debil.* Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razòn: Teoria del garantismo penal.* Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2016). *El paradigma garantista. Filosofia critica del Derecho Penal.* Napoles: Trotta.

Ferrrajoli, L. (2011). *Principia iuris.Teoria del derecho y la democracia.* Madrid: Trotta.

Frisancho, M. y Peña C. (2002). *Delitos contra la Administraciòn Publica.* Lima: Fecat.

Garcia, A. (2000). *Derecho Penal Ingroducciòn.* Madrid: Universidad Complutense.

Gino. R. (2019). *Elabora tu tesis*. Lima: San Martin de Porras

Gimbernat, E. (1981). *Estudios de Derecho Penal.* Madrid: Civitas.

Gonzales, M. (2018). *La posición del interesado en el delito de tráfico de influencias .* Universidad de San Martín de Porres: Lima.

Hart, H. (1958). *El positivismo y la independencia entre el derecho y la moral.* Harvard Law Review.

Hassemer, W. (1984). *Fundamentos del Derecho Penal*. España: Bosh.

Hugo, J. y. (2018). *Delitos contra la Administraciòn Pùblica. Analisis dogmatico, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios.* Lima: Gaceta Juridica.

Jorge, M. (2016). *El tráfico de influencias una respuesta penal frente a la corrupción política y administrativa .* España: Universidad de Salamanca.

Mir, S. (2004). *Derecho Penal.* Buenos Aires: B de F.

Muñoz, F. y Garcia, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Ordeig, E. (1981). *Estudios de Derecho Penal*. España: Civitas

Quintero, G. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte general.* Navarra: Aranzadi.

Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administraciòn Publica.* Lima: Grijley.

Roxin, C. (1992). *Politica criminal y estructura del delito (elementos del delito en base a la politica criminal).* Barcelona: PPU.

Roxin, C. (2010). *Derecho Penal. Parte general.* Madrid: Civitas.

Valverde, W. (2017). *Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencias.* España: Universidad Complutense de Madrid.

Vasquez, C. (2003). *Ética en la Función Pública*. Mexico: Cerva

Velasquez, F. (2006). *Manual del Derecho Penal. Parte General.* Lima: Grijley.

Villaviencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General.* Lima: Grijley.

Yon, R. (2016). *Tráfico de influencias: un análisis al contenido del tipo penal .* Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima.

Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de Derecho Penal: Parte general.* Lima: Ediciones Juridicas.

ANEXOS

ANEXO 1: CUESTIONARIO

Estoy totalmente de acuerdo:4
Estoy de acuerdo: 3
Estoy medianamente de acuerdo: 2
Estoy en desacuerdo:1
Estoy totalmente en desacuerdo: 0

PREGUNTAS	ESCALA DE MEDICIÒN				
	ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO	ESTOY DE ACUERDO	ESTOY MEDIANAMENTE DE ACUERDO	ESTOY EN DESACUERDO	ESTOY TOTALMENTE EN
VARIABLE: Factores de invalidez delito de tráfico de influencias					
1. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de legalidad?					
2. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de proporcionalidad?					
3. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de mínima intervención?					
4. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de presunción de inocencia?					
5. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de culpabilidad?					
6. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de lesividad?					
7. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de fragmentariedad?					
8. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta el principio de subsidiariedad?					
9. ¿Considera Ud. que el delito de tráfico de influencias afecta los límites del ejercicio del ius puniendi?					

ANEXO 2: BASE DE DATOS DE LA VARIABLE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN

Codigo		Factores de invalidez delito de tráfico de influencias								
		Item_1	Item_2	Item_3	Item_4	Item_5	Item_6	Item_7	Item_8	Item_9
Fiscales Provinciales	1	2	4	0	3	0	4	1	3	2
	2	4	4	0	2	3	4	4	3	0
	3	3	4	2	3	4	2	4	1	3
	4	4	4	1	3	0	3	0	4	3
	5	2	0	2	2	3	2	0	3	1
	6	4	0	4	3	3	3	1	3	2
	7	2	4	1	3	4	1	3	2	0
	8	1	0	1	0	1	4	0	3	4
	9	4	1	0	3	2	3	4	0	4
	10	0	1	4	0	1	1	1	1	4
Fiscales Adjuntos	11	2	2	0	1	3	2	0	1	2
	12	4	3	3	4	3	2	1	3	1
	13	3	1	2	4	2	3	0	3	2
	14	4	2	4	3	2	2	0	4	1
	15	2	4	3	4	1	4	1	0	3
	16	0	2	2	1	2	3	4	2	0
	17	2	4	1	1	3	4	1	0	3
	18	0	4	0	1	0	4	0	4	0
	19	3	0	1	4	4	3	4	3	3
	20	0	3	2	4	3	3	0	3	2
Abogados litigantes	21	2	3	2	2	3	3	4	1	1
	22	4	1	3	4	3	4	3	3	0
	23	2	1	1	2	2	4	0	1	2
	24	2	4	0	3	4	4	3	1	1
	25	4	2	0	0	1	1	2	0	3
	26	4	4	0	2	3	3	4	2	1
	27	1	4	0	2	1	3	2	1	1
	28	1	1	4	1	2	1	4	0	0
	29	1	2	4	1	2	4	4	3	4
	30	2	2	4	0	0	4	3	1	3

Fuente: Cuestionario

ANEXO 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	TECNICA/ INSTRUMENTOS	ESCALA DE MEDICIÒN
¿Cuáles son los factores de invalidez del delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020? Problemas específicos ¿Qué elementos objetivos generan invalidez en el delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020? ¿Qué sujetos son parte de la invalidez del delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020?	Determinar los factores de invalidez del delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020. Objetivos Específicos Identificar los elementos objetivos que generan invalidez en el delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020. Reconocer que sujetos son parte de la invalidez del delito de tráfico de influencias en la provincia de Coronel Portillo 2020.	Los factores de invalidez del delito de tráfico de influencias afectan los principios de legalidad del derecho penal, en la provincia de Coronel Portillo 2020).	V.I. Trafico de influencias V.D. Principios del derecho penal	Nivel de investigación: descriptivo Tipo de investigación: Básica Diseño: Descriptiva simple Población: 30 abogados	Observación Cuestionarios Análisis de resultados	Totalmente de acuerdo De acuerdo Poco de acuerdo Totalmente en desacuerdo